

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes. *Pesetas.* 5  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

	Pesetas.	Cénts.
Suma anterior.....	5.029.883	48
Entrega hecha por el Director de El Magisterio Español á cuenta de la suscripción abierta en dicho periódico.....	326	17
Estafetas y carterías de la provincia de Burgos.....	204	93
RECAUDACIÓN DEL BANCO DE ESPAÑA		
Día 12 de Mayo de 1885.		
Excmo. Sr. Conde de Morphy, producto del concierto dado por la Oficialidad del regimiento, núm. 46, de Baviera.....	1.270	
El mismo, remesa del Cónsul de España en Nancy.....	365	
El niño Mariano.....	5	
Excmo. Sr. Ministro de Estado, producto de libras 20 de la Legación en Washington por el donativo del Marqués de Petestad Tomasi y de una señora de Filadelfia, que no declara su nombre, y libras 416-40 9 por la suscripción del Consulado general en Eumy (China).	3.349	73
D. León Repullés, en nombre de una persona benéfica.....	4.300	
Excmo. Sr. Conde de Morphy, remesa de la asociación del Círculo Español Mercantil y Sociedad de Beneficencia de Veracruz.....	7.753	73
PROVINCIA DE SEVILLA		
La Escuela Normal Superior de Maestros.....	38	
El Ayuntamiento de Montellano.....	233	30
PROVINCIA DE JAÉN		
El Sr. Presidente de la Audiencia de Linares, por un día de haber de los funcionarios de dicha Audiencia y los tres Juzgados de su circunscripción.....	180	16
PROVINCIA DE VALENCIA		
El Sr. Habilitado de las Clases de reemplazo.....	2	82
PROVINCIA DE CUENCA		
Ayuntamiento y vecinos de Valsalobre.....	20	
Idem id. de San Clemente.....	220	
Idem id. de El Picazo.....	30	
Idem id. de Cañada Juncosa.....	20	
Idem id. de Reillo.....	40	
Idem id. de Villarja.....	43	
Suma.....	5.045.628	38

Madrid 13 de Mayo de 1885.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Badajoz y la Audiencia de lo criminal de Don Benito, de los cuales resulta: Que requeridos para que cesaran en el ejercicio de sus

funciones los individuos que componían el Ayuntamiento interino de Zalamea de la Serena, por los que lo eran en propiedad, suspensos gubernativamente en sus cargos por orden de la Superioridad, no accedieron á este requerimiento, á pesar de haber trascurrido los 30 días por que duraba dicha suspensión, por cuyo motivo acudieron al Presidente de la Audiencia de lo criminal el Alcalde y Concejales propietarios, dándole conocimiento de este hecho:

Que pasada la solicitud de los reclamantes al Ministerio fiscal, previas las diligencias é informes que se estimaron pertinentes por dicho funcionario, se dedujo en 2 de Febrero último querrela criminal contra los individuos que componían el Ayuntamiento interino de la expresada villa de Zalamea de la Serena, y en su consecuencia solicitó se les declarara procesados, y que siendo el delito que se perseguía el de usurpación de atribuciones, que llevaba consigo la pena de inhabilitación, se les declarara suspensos en el ejercicio de los cargos que desempeñaban, á cuyas pretensiones se accedió por auto de la Audiencia de 10 del propio mes:

Que puesta en conocimiento del Gobernador de la provincia la suspensión de los individuos que componían el Ayuntamiento interino de Zalamea de la Serena acordada por la Audiencia, la expresada Autoridad gubernativa requirió de inhibición á la judicial, fundándose: en que el Ayuntamiento interino, en sesión extraordinaria de 28 de Octubre último, había acordado apremiar á los individuos que componían la Corporación suspensa como deudores á los fondos municipales, y declararlos incapaces legalmente para desempeñar sus cargos de Concejales, con arreglo al art. 43 de la ley Municipal; en que interpuesto recurso de alzada por los individuos de la Corporación suspensa contra el mencionado acuerdo, la Comisión provincial, á quien correspondía el conocimiento del asunto, con arreglo al caso 2.º, art. 29 de la ley Provincial y Reales órdenes de 21 de Julio de 1872 y 13 de Junio de 1883, acordó en sesión de 31 de Enero del presente año desestimar dicha alzada y confirmar el acuerdo del Ayuntamiento, sin que contra esta resolución se hubiera interpuesto recurso alguno para ante el Ministerio de la Gobernación; en que una vez acordada por el Ayuntamiento interino la incapacidad del suspenso, y confirmado este acuerdo por la Comisión provincial, causó ejecutoria, sin que los interesados pudieran acudir en demanda de sus derechos á otra Autoridad que no fuere la administrativa, á quien competía, en todo caso, la resolución definitiva; en que incapacitados los individuos que componían el Ayuntamiento suspenso para ejercer funciones concejiles, aunque terminó el plazo de los 30 días de suspensión, la Corporación municipal interina cumplió fielmente con el artículo 43 de la expresada ley Municipal; citaba además el Gobernador los artículos 27 de la ley Provincial y 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Sustanciado el conflicto, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando que el art. 190 de la ley Municipal considera culpables de usurpación de atribuciones á los Concejales interinos que continuaran desempeñando funciones municipales, si espirado el plazo de 30 días que dura la suspensión gubernativa y requeridos para ello no dieran posesión á los Concejales suspensos, cuando contra éstos no se hubiera mandado proceder á la formación de causa; que los términos absolutos en que está redactado este artículo, excluían toda excepción que viniera á prorrogar el término fatal que fija á la suspensión gubernativa de los Concejales elegidos por el voto de sus ciudadanos; que calificado por el citado art. 190 de usurpación de funciones el hecho ejecutado por el Ayuntamiento de Zalamea de la Serena, implícitamente venía determinada la competencia del Tribunal para juzgarle, por-

que tal delito se halla exclusivamente previsto y penado en el art. 388 del Código penal, y la jurisdicción criminal es siempre improrrogable según el precepto claro y terminante de la ley; que por esto, y por no citar el Gobernador en su oficio inhibitorio la disposición que atribuye á las Autoridades administrativas el conocimiento del hecho que se persigue, aquel Tribunal debía considerarse competente sin que á ello obstase la indicación que se hacía respecto á la competencia de los Ayuntamientos y Comisiones provinciales para conocer de las incapacidades de los Concejales, porque de lo que se trataba era del hecho de haber usurpado atribuciones un Ayuntamiento por la infracción del art. 190 de la ley Municipal; en que tampoco existía cuestión previa que debía resolver la Administración, ni la Autoridad requirente hacía tampoco indicación de ella:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha sustanciado con motivo de la causa criminal promovida á instancia del Ministerio fiscal contra los individuos que componían el Ayuntamiento de Zalamea de la Serena por haberse negado éstos á cesar en sus cargos una vez terminado el plazo por que duraba la suspensión de los Concejales propietarios que componían aquella Corporación:

2.º Que el hecho por que se procede puede constituir un delito definido en el Código penal, sin que el castigo del mismo se encuentre reservado por ley alguna á los funcionarios de la Administración:

3.º Que no existe tampoco en el presente caso cuestión alguna previa que resolver por las Autoridades gubernativas y de la cual dependa el fallo que los Tribunales de justicia hayan de pronunciar, toda vez que aun en la hipótesis de que pudiera admitirse como tal cuestión la incapacidad de los Concejales suspensos, dicha cuestión quedó ya terminada con los acuerdos del Ayuntamiento interino y Comisión provincial, contra los cuales no se utilizó ningún otro recurso:

4.º Que no se está, por lo tanto, en ninguna de las dos excepciones que determina el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, para que los Gobernadores puedan promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
 Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Alejandro Mon Landa solicitando que se habilite la barca llamada Peña Furada para el tráfico de la Aduana de Salvatierra, pro-

vincia de Pontevedra, y que se considere como punto avanzado de dicha oficina por concurrir en ella iguales condiciones para el servicio y vigilancia que la barca de *Salvatierra*, que es la que se utiliza actualmente en la Aduana:

Vistos los informes favorables emitidos por el Delegado de Hacienda de la provincia, Administrador de la Aduana de Vigo, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que la índole de la concesión no permite que redunde en perjuicio de los intereses de la Hacienda, y que no exige aumento en el personal administrativo, ni en el de la fuerza del resguardo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto que se habilite la barca denominada *Peña Furada* para el tráfico de la Aduana de Salvatierra, provincia de Pontevedra, y que se considere punto avanzado de dicha oficina; debiendo quedar dicha barca en iguales condiciones y con las mismas facultades que la llamada de *Salvatierra*, que es la que hasta ahora se ha utilizado exclusivamente para el servicio de la Aduana.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Bisbal del Panadés, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 17 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Bisbal del Panadés, decretada por el Gobernador de la provincia de Tarragona en 24 de Marzo último.

Girada una visita de inspección á las oficinas municipales de la referida villa, se hizo constar en el acta de visita, suscrita por el Delegado en unión del Alcalde y del Interventor, que los fondos no se custodiaban en las Casas Consistoriales sino en poder del Depositario; que faltaban los libros de Intervención de 1883-84, así como también algunos de los libramientos anotados en el de Caja; que el de actas no tenía rubricadas sus hojas; que seguía funcionando por no haberse renovado en la época marcada en la ley la Junta municipal, en cuyas actas sólo aparecía la firma de cuatro individuos, faltando la del Alcalde como Presidente; que el Ayuntamiento no acordaba mensualmente la distribución de fondos; y por último, que no aparecía rectificado el padrón vecinal, ni el de prestación personal, ni tampoco el relativo al de las listas electorales:

Vistos los artículos 180 y 189 de la ley Municipal, y las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877 y 3 de Febrero de 1878:

Considerando que si bien algunos de los cargos enunciados afectan especialmente al Alcalde y á los Concejales encargados de la contabilidad, hay otros de que son responsables todos los individuos del Ayuntamiento:

Considerando que esta Corporación ha desatendido obligaciones importantes, dejando de acordar mensualmente la distribución de fondos y de rectificar el padrón vecinal y el censo electoral; y que tales faltas, no sólo constituyen grave negligencia é infracción de disposiciones legales, sino que pueden además haber lastimado los derechos de los vecinos;

La Sección, por tales razones, es de parecer que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Bisbal del Panadés.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen en 24 de Abril último:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 17 del actual se ha

remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, decretada en 26 de Marzo por el Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Fúndase esta suspensión en que, á pesar de las repetidas circulares dirigidas á los Alcaldes de la provincia excitándoles á la observancia de lo dispuesto por la ley Municipal y Real orden de 19 de Diciembre de 1878 respecto á la presentación y examen de las cuentas de Propios, por cuya desobediencia fueron multados y apremiados en 4 de Octubre último, continúa el mencionado Ayuntamiento sin remitir dichas cuentas ni presentar las relativas á los fondos del Pósito.

Mas como V. E. se servirá observar, si cierto es que la corrección impuesta al Alcalde de Villanueva de la Torre se justifica por virtud de una desobediencia grave, no aparece que deba extenderse esta responsabilidad á los demás Concejales, mientras no se pruebe que se hubieren hecho solidarios de tan punible conducta, pues que no aparece que hayan sido apercibidos y multados;

Entiende, pues, la Sección que debe mantenerse la suspensión respecto al referido Alcalde, y alzarla por lo que respecta á los demás individuos de la Corporación municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Oria, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 24 de Abril último el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 22 de este mes ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Oria, decretada por el Gobernador de la provincia de Almería, porque de las actuaciones formadas por el Delegado que fué al pueblo á inspeccionar la Administración municipal, apareció que el libro de actas de sesiones del Ayuntamiento no está foliado, sellado ni rubricado; que aquéllas, además de estar mezcladas con las de la Junta municipal, contienen muchas omisiones, faltas de firmas y están llenas de tachaduras y raspaduras no salvadas; que no se acuerda mensualmente la distribución de fondos ni se publican los estados de gastos é ingresos, ni los extractos de los acuerdos; que están sin remitir al Gobierno de la provincia las cuentas de 1869-70 á 1882-83; que en 21 de Marzo último no se había formado aún el presupuesto para el próximo año económico ni el adicional del presente; que el libro de Intervención no está autorizado por el Alcalde ni por el Interventor; que no existen actas de arcos ni arca de tres llaves; que el inventario del archivo no se adiciona anualmente con la relación de los nuevos documentos; que desde 1881 no se ha formado el empadronamiento; que los acuerdos referentes al reemplazo del Ejército no figuran en el libro de actas, y que no existe inventario de bienes municipales.

La Sección cree que estuvo en su lugar la providencia adoptada por el Gobernador, porque, dada la gravedad que envuelven algunas de las faltas cometidas por la Corporación y los perjuicios que por efecto de ellas pueden haberse seguido, no sólo á los intereses comunales, sino también á los derechos civiles y políticos de los particulares, su conducta merecía un severo correctivo.

Entiende también la Sección que debería ordenarse al Gobernador que dictase las medidas conducentes para regularizar la perturbada administración del pueblo; que instruya expediente para depurar la responsabilidad en que hayan podido incurrir lo mismo el Ayuntamiento suspenso que los anteriores, y que forme expediente al Secretario, dándole audiencia conforme dispone el art. 124 de la ley Municipal;

En resumen, opina la Sección que se debe mantener la suspensión impuesta y hacer al Gobernador las prevenciones que quedan indicadas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido trasladar á la cátedra de Geografía é Historia del Instituto de Santiago, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, á D. Manuel Varela de la Iglesia, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Pontevedra, propuesto en primer lugar por el Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

*Méritos y servicios de D. Manuel Varela de la Iglesia.*

Posee los títulos de Licenciado y Doctor en las Facultades de Filosofía y Letras y de Derecho civil y canónico.

De 1866 á 1869 desempeñó en la Universidad de Oviedo, en concepto de Sustituto y de Auxiliar, las asignaturas de Derecho mercantil y penal, Derecho canónico, Historia universal, Economía política y Geografía y Estadística comercial é Instituciones del Derecho civil español.

En 22 de Noviembre de 1869 obtuvo la cátedra de Geografía é Historia del Instituto de la Coruña, mediante oposición.

Desempeñó en dicho Instituto, además de su titular, y por acuerdo del Claustro, la cátedra de Nociones elementales de Derecho español político, administrativo y penal, del segundo método de enseñanza.

Ha ejercido los cargos de Bibliotecario y Vicedirector de Instituto, y el de Vicepresidente de la Comisión provincial de Pontevedra, nombrado para informar sobre el mejoramiento de la clase obrera.

Es individuo correspondiente de la Academia de la Historia.

## MINISTERIO DE MARINA

### RESUMEN DE RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO EN LA SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL ÚLTIMO

En 16. Promoviendo á sus inmediatos empleos al Capitán de fragata D. Pascual Cervera y Topeta, al Teniente de navío de primera clase D. Antonio Pujón, al Teniente de navío D. Juan Pastorín y al Alférez de navío D. Jacobo Alemán.

En id. Promoviendo á sus inmediatos empleos al Capitán de fragata D. Pelayo Llanes y Terán, al Teniente de navío de primera clase D. Manuel de Salas, al Teniente de navío D. Fernando Barreto y al Alférez de navío D. Salvador Peña y Rallo.

En id. Nombrando Auxiliar de la Junta de reorganización de la Armada al Coronel, Capitán de fragata D. Joaquín Garralda.

En id. Concediendo cruz de primera clase del Mérito naval al primer Practicante D. Luis Bello Aleman.

En id. Concediendo licencia al segundo Médico D. Julio Núñez y Navarro.

En id. Nombrando Jefe de Sanidad del Apostadero de la Habana al Subinspector de segunda clase D. Rafael Medina.

En 17. Concediendo pagas de toca á Doña Francisca García Gente, Doña Gregoria Eloisa Navarro Peñasco, Doña Juana Fernández y Doña Ana Lambias.

En id. Concediendo mejora de pensión á Doña Antonia Sección y Ruiz.

En id. Concediendo trasmisión de pensión á Doña Matilde García Vega.

En id. Nombrando Ayudante del distrito de Garrucha al Teniente de navío D. José Fernández Cabe, en relevo del Alférez de navío graduado D. Romualdo Sánchez.

En id. Nombrando Comandante del cañonero *Tajo* al Teniente de navío D. Baldomero Vega y Andrea Pérez.

En id. Nombrando segundo Comandante del aviso *Jorge Juan* al Teniente de navío de primera clase D. Fernando Lozano Galindo.

En id. Nombrando Ayudante Secretario del Vicepresidente de la Junta Superior Consultiva al Teniente de navío D. José María Rodríguez de Vera.

En id. Nombrando Comandante de Marina y Capitán del puerto de Sagua la Grande al Teniente de navío de primera clase D. Antonio Moreno de Guerra.

En 18. Nombrando Ayudante del distrito de Isla Cristina al Teniente de navío D. Froilán Paredes en relevo del de igual clase D. Eusebio Arias, que se le nombra para el distrito de Sitges.

En id. Nombrando segundo Comandante de Marina de Tarragona al Teniente de navío D. Juan Harramendi.

En 20. Destinando al Apostadero de la Habana á los Alféreces de navío D. Severiano Escoriza, D. Mariano Pérez, Don José Berizo, D. Ramón Cano, D. Enrique Vidaureta y D. José Barrera; al Departamento de Cádiz á D. Eduardo Guerra y D. Manuel Tejero, y al de Ferrol á D. Mariano Carreras y Don Joaquín Fontán.

En id. Concediendo premios de constancia á los Practicantes D. Juan Duboy y D. José Serrano.

En id. Concediendo licencia al primer Maquinista D. Rodolfo Pérez y Ros.

En id. Concediendo premios de constancia á los Contramaestres D. Antonio Pérez, D. Miguel María, Manuel Gargallo, Eugenio Real, Francisco Martín, Rafael Ibáñez, Matías Prieto, Jerónimo Gallardo y Benito Bermúdez.

En id. Concediendo el pase á Filipinas al Teniente de infantería de Marina D. José Antonio Sánchez.

En id. Concediendo licencia al Teniente de navío D. Juan Fernández Pintado y al Guardia marina de primera clase Don Bartolomé Morales.

En id. Nombrando Habilitado de la Maestranza del Arsenal de Ferrol al Contador de navío D. Hermenegildo Franco y Vietty en relevo del de igual clase D. Cayetano Mallo y Montojo.

En id. Nombrando Comisario del Hospital militar de Ferrol al Ordenador de Marina D. Juan Alessón y Millán, y confirmando en igual destino del de San Carlos al de igual empleo D. Angel Ristory y Butler.

En 21. Disponiendo que los Capitanes de fragata, para ser nombrados Comandantes de las provincias anejas á su empleo, deberán haber desempeñado durante dos años el destino de segundo de las de primera clase de buque ó de establecimiento científico.

En id. Disponiendo que el Teniente de artillería D. Antonio Sarmiento, embarque en la escuadra de instrucción, y que el del mismo empleo D. Carlos Sanz pase de Oficial de talleres en el Arsenal de Cartagena.

En id. Nombrando Ayudante del distrito de Conil al Alférez de navío graduado D. Romualdo Sánchez Albaladejo.

En id. Concediendo licencia al Teniente de navío D. Rafael Vivanco, y al Alférez de navío D. Adolfo Gómez y Rabé.

En id. Declarando con derecho al sueldo de 9.000 pesetas al Ordenador de Marina de primera clase D. Francisco Franco y Vietty.

En id. Concediendo licencia al Contador de navío de primera clase D. Ricardo García de Cáceres.

En id. Concediendo Cruz de tercera clase del Mérito naval en permuta de la de segunda al Ordenador de Marina de primera clase D. Marcelino Martínez y Lluch.

En id. Concediendo licencia al segundo Médico de la Armada D. Juan Betas y Alonso.

En 22. Concediendo licencia al Capitán de infantería de Marina D. Francisco Rodríguez Franco.

En id. Concediendo un año de residencia para Vigo al Capitán de fragata D. José Domestevé.

En id. Concediendo licencia al Teniente de navío de primera clase D. Joaquín Rodríguez de Rivera.

En id. Disponiendo que los Comandantes de los torpederos continúen con el goce de la gratificación que hoy disfrutan, ó sea la mitad de la asignación respectiva.

En 23. Disponiendo que el Teniente de navío D. Manuel Antón é Iboleón preste nueva campaña en el Apostadero de Filipinas.

En id. Concediendo Cruz de primera clase del Mérito naval al primer Maquinista de segunda clase D. Ezequiel Torres y Castro.

En id. Concediendo un año de residencia con medio sueldo al Alférez supernumerario de infantería de Marina D. Antonio Peñasco.

En id. Nombrando Ayudante Profesor de la Academia general central de infantería de Marina al Teniente D. Manuel Grijuela, y destinando al primer batallón del primer regimiento activo al de igual empleo D. Emilio Ruiz Montero.

En id. Concediendo licencia al Alférez de infantería de Marina D. Eugenio Pérez Sánchez.

En id. Nombrando Ayudante personal del Presidente del Consejo del fondo de premios de Marina al Alférez de dicho cuerpo D. Manuel de Balado Saavedra.

En id. Nombrando Auxiliar de la Dirección del personal de este Ministerio al Capitán de infantería de Marina D. José de Leste y Giles.

En id. Destinando al batallón reserva núm. 2 de infantería de Marina al Alférez D. Nazario Peláez, y al núm. 3 al de igual clase D. José Rodríguez Marfori.

En id. Nombrando segundo Maestro de carpinteros de ribera al tercero D. Ricardo Iglesias.

En id. Nombrando segundo Maestro de herreros de ribera al tercero D. Federico Vico.

En id. Nombrando segundo Maestro de calafates al tercero D. Antonio Banti.

En 24. Concediendo pensión á Doña María Magariño Valle y á D. Dionisio Ferrández.

En id. Concediendo licencia al Asesor de Huelva D. Pedro González García.

En 25. Destinando al Departamento de Cádiz para el servicio de Guardias del Hospital de San Carlos al segundo Médico D. Enrique Mateo.

En id. Concediendo prórroga de licencia al primer Médico D. José Barreiro.

En id. Concediendo licencia al Contador de fragata D. Antonio García de Tudela y Miró.

En id. Destinando al Apostadero de Filipinas á los Tenientes de infantería de Marina D. Ramón Argüello y D. José del Camino, en relevo de los de igual empleo D. Manuel Moratinos y D. Gabriel García y García.

En id. Disponiendo quede en el Departamento de Cádiz el Alférez de navío D. Francisco Barrera.

En id. Cambiando de destinos á los Alféreces de infantería de Marina D. Manuel Pérez Andújar y D. Juan Fossi.

En id. Concediendo un año de residencia con medio sueldo al Alférez de infantería de Marina D. Arturo Obanos.

En 27. Nombrando Redactor Traductor de la Dirección de Hidrografía al Capitán de fragata D. Salvador Llegat, en relevo del de igual clase D. Manuel Salas.

En id. Concediendo licencia al Alférez de navío D. Hipólito Tejera y Terán.

En id. Disponiendo que el Teniente de infantería de Mari-

na D. Juan Herrero Sánchez se incorpore desde luego á la cuarta compañía del batallón reserva, núm. 1.

En id. Concediendo prórroga de licencia al Capitán de fragata D. Ramón Reguera.

En id. Concediendo licencia al Teniente de navío D. Joaquín Cortés.

En id. Nombrando Vigía Jefe del semáforo de Punta Huelga al segundo D. Verme Domenech.

En id. Nombrando Jefe encargado del semáforo del Corregidor al segundo Vigía D. Estanislao Zaragoza, y del de cabo de San Antonio al de igual clase D. Manuel Zaragoza.

En id. Destinando al semáforo de cabo Finisterre y al de cabo San Antonio á los segundos Vigías D. Ramón Javeira Oliveira y D. Feliciano Estapé.

En id. Disponiendo que el segundo Vigía semaforista Don Cristóbal Ripoll, pase destinado de segundo al semáforo de Cartagena.

En id. Nombrando Vigía Jefe del semáforo de la Estaca de Vares al segundo Vigía D. Cayetano Vaello, y destinando á dicho semáforo al de igual clase D. José Fernández.

En id. Nombrando para la estación telegráfica de la Carraca al segundo Vigía D. Federico Sojo.

En 28. Concediendo licencia al Alférez de infantería de Marina D. Pedro Quintana Morales.

En 29. Disponiendo que el Teniente de artillería D. Carlos Sanz desembarque por cumplimiento de la escuela de instrucción.

En 30. Nombrando Comandante de Marina de Almería al Capitán de fragata D. Eduardo Jáuderis.

En id. Destinando al Teniente Coronel de infantería de Marina D. Antonio de Murcia y Pol al segundo batallón del segundo regimiento activo para eventualidades.

En id. Concediendo licencia al Capitán de navío de primera clase D. Federico Martínez.

En id. Nombrando Comandante de la fragata *Lealtad* al Capitán de navío D. Felayo Llanos y Taverna.

En id. Nombrando Comandante del crucero *Ulloa* al Capitán de fragata D. Juan Jácome y Paraja.

En id. Nombrando Comandante del crucero *Infanta Isabel* al Capitán de fragata D. Joaquín Lazaga y Garay.

En id. Nombrando Comandante interino del crucero *Colón* al Capitán de fragata D. Juan Montes de Oca.

En id. Concediendo licencia al Teniente de navío D. Victoriano López Doriga.

En id. Nombrando Ayudante de la Escuela naval al Teniente de navío D. Alonso Morgado.

En id. Concediendo prórroga de licencia al Guardia marina de primera clase D. Manuel Lauhá.

## CONSEJO DE ESTADO

### REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una el Licenciado D. Telesforo Montejo y Robledo, por sí y en nombre de su hermano político D. Felipe Rica y Rabasa, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre revocación de la Real orden de 6 de Octubre de 1877, relativa á la nulidad de venta de la finca llamada *Campiña*, perteneciente á los Propios de Salas de los Infantes, provincia de Burgos.

Visto:

Visto el expediente gubernativo del que resulta:

Que anunciada en el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de la provincia de Burgos de 6 de Julio de 1859, la subasta de una sierra ó término titulado la *Campiña*, en Salas de los Infantes, de cabida de 2.000 fanegas de tercera, equivalentes á 485 hectáreas, un área y 18 centiáreas, y declarado en quiebra el primer comprador, celebróse nueva subasta en la que se adjudicó dicha finca á D. Francisco González en 12 de Junio de 1861, quien la cedió en Mayo del mismo año á D. Telesforo Montejo y D. Felipe Rica, tomando posesión de ella, en nombre de éstos, su representante D. Ramón Siguero:

Que respecto á la venta de esta finca, conviene tener presente que al verificar el reconocimiento y tasación de la misma, los peritos afirmaron en Mayo de 1859 que «no convenía la división de la finca, y si que se vendiera en un sólo lote»: que que al venderse por primera vez la finca, al final del anuncio se dice como nota: «los peritos certifican no ser conveniente la subdivisión»: que al anunciarse por segunda y tercera vez la subasta en quiebra de la *Campiña*, desaparece por completo en los *Boletines* toda indicación relativa á la división de la finca:

Que en 21 de Octubre siguiente acudieron los Sres. Montejo y Rica á la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado, manifestando que, reconocida dicha finca, sólo se entregó á los compradores una mitad de ella, la más áspera é intransitable, cubierta gran parte del año de nieve, privádoles de la otra mitad más baja y aprovechable: que de los anuncios no aparece que se subastara la mitad de la finca, sino una sierra llamada *Campiña*, no pudiendo haber sido sólo la parte superior sin establecer una servidumbre de paso por la mitad inferior, sin lo que no se podría pasar á aquélla: que debía sacarse á la venta la otra mitad de la finca una vez declarada vendible, y figurar en las cuentas de los pueblos un ingreso de 1.000 reales en que arrendaron la parte indebidamente usurpada:

que esta finca linda con las propiedades llamadas Iguariza y Cantalaguna, y al tratarse de un reconocimiento para venderlas, dijeron los pueblos que formaban parte de la *Campiña*, y que la certeza de este hecho la adquirió uno de los recurrentes al reconocer la finca; en vista de lo que solicitaban se dieran las órdenes oportunas para la entrega del total de la finca comprada, así como los 1.500 rs. que percibieron los pueblos por la parte que indebidamente se reservaron:

Que la Administración económica de Burgos informa: que los recurrentes compraron la finca llamada *Campiña*, de cabida de 2.000 fanegas: que la finca aparece dividida en dos partes, y que la peor es la vendida, á la que únicamente tienen derecho, porque no se anunció en el *Boletín oficial* más que las 2.000 fanegas que comprende: que la otra mitad de la finca no debe sacarse á subasta, por haberse exceptuado de la venta por el Ingeniero de montes, y que no ha lugar á la reclamación interpuesta, por más que convendría por el perito que intervino en la tasación, para que manifestase lo que había en el asunto:

Que el perito D. Hilario Morquecho manifiesta en 2 de Noviembre de 1861 que al ordenarle la medición, deslinde y tasación de la *Campiña*, lo hizo comprendiendo un perímetro de 2.000 fanegas, ó sean 485 hectáreas, un área y 18 centiáreas, á presencia de los representantes de los pueblos, señalándose al efecto los mojones, sin que la finca comprenda más terreno que el vendido, por haber sido exceptuado el resto de la venta:

Que visto este informe, la Administración económica propuso que se verificase por el perito facultativo D. Antonio Herranz la medición del terreno amojonado, previa citación de los recurrentes, cuya diligencia se suspendió alegando D. Telesforo Montejo que no se señalaban todos los extremos de la cuestión que se ventila, y que era imposible reducir la medición por hallarse el terreno cubierto de nieve, debiendo esperarse á que el Gobernador decida el recurso que se le presentara y amplie su disposición, desapareciendo entre tanto la nieve:

Que en 22 de Junio de 1863 acudió D. Telesforo Montejo al Gobernador solicitando la reforma del acuerdo de 15 de Enero, que ordenó llevar á cabo la medición del terreno, y que se mandase primero, que se una al expediente entregado al perito D. Antonio Herranz el instruido para la venta de la *Campiña*, la relación dada por el Ayuntamiento de Salas de las fincas de Propios y la presente exposición, con dos ejemplares del *Boletín oficial de la provincia de Burgos*, uno de 5 de Abril en que se inserta la sentencia en pleito entre el Marqués de Torrecilla y la Administración, en un asunto de venta de bienes nacionales, y otro de 8 de Agosto de 1862 insertando el Catálogo de montes exceptuados en dicha provincia: segundo, que teniendo á la vista dichos expedientes y documentos, dicho perito Herranz pase á Salas de los Infantes, y sobre el terreno, con citación de todos los interesados y presentación de cuantos documentos existan, á cuya presentación se obligue á sus poseedores, identifique, describa, mida, deslinde y determine la finca vendida, levantando acta si lo creyere conveniente: tercero, que por el mismo, ó por el Comisionado de Ventas, se ponga inmediatamente á los compradores en posesión del terreno que no se les haya entregado, si así resultará de la operación pericial, declarando los gastos é indemnización de perjuicios de quien resulte responsable:

Que el Gobernador de Burgos acordó acceder á lo pedido, siempre que los gastos sean de cuenta del solicitante, que puede incluirlos entre los perjuicios; y mandado cumplir este acuerdo; se relevó del cargo al perito D. Antonio Herranz, nombrándose al de igual clase D. Manuel García Muñoz:

Que en 4 de Junio de 1870 presentó nueva instancia al Gobernador de Burgos, D. Telesforo Montejo, consignando que el expediente incoado en 1861 acerca de la *Campiña* permanecía en suspenso esperando informe del perito; y como éste había fallecido, pedía se nombrase uno nuevo, y de acuerdo con la Sección de Propiedades, que informó la anterior solicitud declarando urgente la designación de nuevo perito, nombrase por el Gobernador á D. Manuel Vázquez de la Morena, y por D. Telesforo Montejo á D. Antonio Herranz:

Que paralizado el expediente á causa de haberse extraviado, expuso D. Telesforo Montejo al Jefe económico de Burgos en 17 de Junio de 1876 que estaba dispuesto á aceptar el perito que nombre la Administración, con tal que sea distinto del designado, á suplir el pago de derechos del perito y hacer cuanto sea necesario al efecto, expresando que, después de los perjuicios sufridos, prefería la nulidad de la venta, mucho más si resulta que el terreno entregado, como se dice, no llega á la tercera parte de las fanegas expresadas en el anuncio:

Que puesto de nuevo en curso el expediente, llevó á efecto la medición del terreno el perito D. Juan Manuel Casero y Espiga, consignando en 28 de Octubre de 1876: primero, que hecho el reconocimiento de los linderos y mojones, aparecen en el mismo estado que al reconocerse por el perito de la Hacienda cuando se verificó la enajenación en 1861: segundo, que examinada la extensión de esta finca, medida lo más aproximadamente posible, da un total de 424 hectáreas, 6 áreas y 16 centiáreas, equivalentes á 1.999 fanegas y ocho celemines de 24 áreas, según se anunció en la subasta, llamándose la atención que esta extensión sólo puede darse á terrenos situados en vegas y de segunda calidad, y no á terrenos tan áridos como éste, que, aunque se le hubiera dado 50 áreas por fanega nada se haría de más; por manera que en vez de anunciarse á subasta un terreno de 2.000 fanegas, proceda anunciar 830 fanegas de sembradura del país; y por último, que en vez de anunciar un terreno llamado *Campiña*, que cualquiera podía creer magnífica pradera, debió anunciarse la calidad del terreno situado en la parte más elevada de la *Campiña* en un plano bastante inclinado, que no sólo no podía reducirse á culti-

vo, sino que apenas produce pasto alguno, por ser peña viva, con lo que el comprador hubiera examinado el terreno, y no se hallaría con que los productos de la finca no llegaban a la tercera parte del capital empleado:

Que los vecinos y representantes de Salas de los Infantes, Acinas, Castrovido, Terrazas, Arroyo, Castrillo de la Reina y Palacios de la Sierra suscriben con el mismo perito un acta en que se consignaron, respecto al terreno en cuestión, idénticas conclusiones que las expresadas en los números 1.º y 2.º del anterior informe, consignando el estado de los mojones que demarcan los terrenos de dichos pueblos y la Campiña; y que la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de Burgos, apoyándose en el informe del perito, consideró atendible la reclamación, por estar comprendida en el art. 7.º del Real decreto de 4 de Julio de 1863:

Que remitido el expediente á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, el Negociado, teniendo en cuenta que lo vendido era un término ó sierra nombrado Campiña, de 2.000 fanegas de primera clase, y que el comprador no tiene derecho á otra cosa: que según resulta del reconocimiento, la finca existe actualmente con los mismos linderos y cabida, salvo una diferencia de cuatro celemines, y que, conforme á la Orden del Poder Ejecutivo de 7 de Abril de 1869, en los expedientes sobre exceso ó falta de cabida no se admite la doctrina de los cuerpos ciertos, debiendo fallarse, atendiendo á la cabida, calidad y demás circunstancias de la finca, opinó que debía desestimarse la pretensión de los reclamantes; con cuya opinión estuvo de acuerdo la Dirección general, no obstante el dictamen contrario del Jefe Letrado, que consideraba debía ser anulada la venta y anunciarse nueva subasta, dictándose por aquel Centro la resolución de 7 de Junio de 1877, que desestimó la pretensión de los recurrentes:

Que notificada esta decisión á los interesados en 15 del mismo mes, seudió contra ella D. Telesforo Montejo ante el Ministro de Hacienda, en 5 de Julio siguiente, en solicitud de que, previo informe de la Asesoría general y de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se revocase la orden de la Dirección general de Propiedades que desestima la pretensión que él y su hermano introdujeron en 1861, reproducida y certificada varias veces, y que se declarase nula la venta de la Campiña, mandando se les devuelvan las cantidades que desembolsaron para su compra, y se les indemnicen todos los perjuicios, expidiendo al efecto la correspondiente Real Orden:

Que la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, así como la Asesoría general de Hacienda, no estimando bastantes las razones del recurrente, informaron que debía desecharse el recurso dealzada interpuesto, y, con arreglo á esta opinión, se dictó por el Ministerio de Hacienda la Real Orden de 6 de Octubre de 1877 confirmando el acuerdo apelado de la Dirección y desestimando el recurso que contra el mismo se interpone:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que en 15 de Diciembre de 1877 D. Telesforo Montejo y Robledo, por sí y en nombre de D. Felipe Rica y Rabasa, presentaron demanda contenciosa contra la antedicha Real Orden, y declarada procedente, la amplió después solicitando que, habiendo comprado los demandantes un término ó coto que no se les entregó, y habiendo sufrido lesión enorme y enormísima por la venta en el precio, en la extensión del terreno, en la identidad de la finca y en su calidad, adoleciendo además el contrato de vicios internos y externos, sobre todo en los preliminares de la enajenación, y después de consumarse, se consulte la revocación de la Real Orden de 6 de Octubre de 1877, declarando la nulidad de la venta de la sierra llamada Campiña, devolviéndose á los demandantes los 435.000 rs. que satisficieron, con la indemnización de perjuicios á que tienen derecho y reconocen las disposiciones vigentes, y por medio de otrosí pidió que el asunto se recibiera á prueba, proponiendo la que juzgaba conveniente á la defensa de su derecho:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase esta demanda, solicitó que se absolviera de ella á la Administración, confirmando la resolución ministerial impugnada, y manifestando por medio de otrosí, que no pone obstáculo á la prueba pedida:

Que habida por contestada la demanda por providencia de 9 de Julio de 1878, y admitida la prueba propuesta, se comisionó respectivamente para su práctica al Gobernador de Burgos y al Juez de primera instancia de Salas de los Infantes, librándose al efecto los oportunos despachos:

Que de la prueba testifical recibida á tres vecinos de Tolbaños de Arriba y Tolbaños de Abajo, resulta: que todos están conformes en que hace muchos años llevan en arrendamiento la Campiña de los Propios de Salas, Acinas, Castrillo, Castroverde, Terrazas, Arroyo y Palacios para pasto de ganados: que cuatro de ellos dicen, que por el arrendamiento pagaron hasta 1860 los 1.000 rs. anuales, ignorando esto los otros dos: que cuatro de ellos manifiestan asimismo que dicho arriendo comprendía toda la Campiña encerrada en los linderos antiguos comprendidos en los anuncios, ignorando los otros: que sólo tres testigos saben que se arrendó á los compradores la parte vendida, y que por la segregada pagaron al Ayuntamiento de Salas 1.000 rs. anuales: que cuatro de estos testigos manifiestan que la mojonera establecida para dividir la Campiña en dos suertes no la conocieron hasta el año 1864, después de realizada la venta: que sólo tres de ellos consignan su creencia de que lo que se sacó á la venta era todo el término de la Campiña:

Que del reconocimiento pericial é informe de los peritos se acredita:

1.º Que rebajando la extensión correspondiente al Penedo, trozo comprendido en la finca vendida, que mide 95 hectáreas y cinco áreas, equivalentes á 490 fanegas y dos celemines de medida legal y á 448 fanegas y un celemin de medida usual,

de la totalidad de la Campiña y de la parte entregada á los compradores queda reducida aquella á 906 hectáreas, 52 áreas y á 4.993 fanegas del país y á 4.557 celemines del marco real, y la segunda á 246 hectáreas, 42 áreas y á 492 fanegas, tres celemines de medida usual y 383 de marco real, según con toda claridad se deduce del siguiente cuadro:

	MEDIDA MÉTRICA		MEDIDA USUAL		MEDIDA LEGAL	
	Hectáreas.	Áreas.	Fanegas.	Cel. min.	Fanegas.	Cel. min.
La Campiña en totalidad consta de.	4.091	59	2.183	2	4.705	6
La sección entregada á los compradores de.....	341	49	682	5	533	4
El Penedo ó trozo de rocas de.....	95	7	490	2	448	1
Sección sin adjudicar.....	750	40	1.000	9	4.172	5

2.º Que los linderos que de tiempo inmemorial tiene la Campiña son los que se fijan en la tasación pericial y en el anuncio de la subasta, menos por la parte Sur, á causa de la segregación ó división en dos pedazos de la Campiña:

3.º Que los 2.000 fanegas que se marcan al término enajenado, conviene con pequeña diferencia, deducido el Penedo, á la totalidad de la Campiña, con arreglo á la medida usual del país, y la diferencia que se observa entre la medida obtenida y la que fijan los peritos, procede, ya de la falta de concienzudos facultativos de dichos peritos, ya de que, siendo tan accidentado el terreno de la Campiña, no debieron verificar la medida de la finca con arreglo al arte, y de aquí el error en la extensión de la finca y demás puntos:

Vista la Real Orden de 25 de Enero de 1849, según la cual es contencioso-administrativo todo lo referente á la validez ó nulidad de las ventas de Bienes nacionales, á la interpretación de sus cláusulas, á la designación de la cosa enajenada y á la ejecución del contrato:

Vista la Real Orden de 20 de Setiembre de 1832, cuyo art. 1.º atribuye el mismo carácter á todas las cuestiones relativas á las subastas de Bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en pacífica posesión de ellos:

Vista la Ley de 23 de Junio de 1870, que en consonancia con lo establecido en la de desamortización de 1.º de Mayo de 1853 ó Instrucción de 31 de igual mes y año, declaró en su art. 15 que correspondían al orden administrativo las contiendas que sobre incidentes de subastas de los bienes desamortizados ocurren entre el Estado y los particulares:

Vista la Real Orden de 40 de Abril de 1861, que para los casos de reclamación por falta de cabida de las fincas enajenadas dispuso la anulación de las ventas cuando aquella falta excediese de la mitad de la extensión anunciada, y la indemnización del comprador cuando la diferencia no llegase á dicha mitad:

Vista la Real Orden de 24 de Diciembre de 1862, que declaró potestativa en el Estado la opción entre la indemnización y la nulidad en los expedientes á que se refiere la Real Orden anterior:

Vista la Orden de 7 de Abril de 1869, que confirmando la de 10 de igual mes de 1861 é interpretando la Instrucción de 31 de Mayo de 1853, dispuso que en los expedientes sobre falta ó exceso de cabida no se admita la doctrina de los cuerpos ciertos, cualquiera que haya sido la fecha del remate, y que se fallen atendiendo únicamente á la cabida, calidad y demás circunstancias de la finca:

Visto el Real Decreto de 40 de Julio de 1865, cuyo art. 8.º dice: «El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables»:

Vista la Real Orden de 30 de Marzo de 1867, que limita el sentido del artículo citado, declarando que los peritos tasadores no son funcionarios delegados de la Administración, sino testigos de los actos en que intervienen:

Considerando que las primeras disposiciones citadas no sólo establecen la competencia de la Administración en todos los litigios referentes á la validez, inteligencia y cumplimiento de los contratos de venta de bienes nacionales, sino que también determinan muy especialmente la obligación que contrae el Estado de designar bien la cosa que vende, de cumplir todo lo pactado y de poner á los compradores en pacífica posesión de los bienes que hayan adquirido en pública subasta:

Considerando, con relación al caso de este pleito, que los demandantes de D. Telesforo Montejo y D. Felipe Rica al gan que los terrenos que les han sido entregados no son sino la peor parte de la finca denominada la Campiña, que en su totalidad enajenó la Administración y adquirieron los expresados compradores, no correspondiendo dicha parte á la designación hecha en los anuncios, y no habiendo conseguido que se les dé posesión de lo que legítimamente les pertenece, y cuyo precio han satisfecho:

Considerando que no ha debido confundirse esta reclamación con las que se fundan en falta de cabida de las fincas, ó en diversidad de linderos, pues aunque uno y otro defecto se hayan alegado, no ha sido como equivocación administrativa, á cuya reforma aspirasen los reclamantes, sino como medio de prueba para acreditar la desmembración fraudulenta que se supone hecha del terreno vendido, cuya integridad piden Montejo y Rica; no siendo, en tal concepto, aplicables á la decisión de este pleito las Reales Ordenes referentes á los errores que hayan podido cometerse en la mensura de las fincas,

en la apreciación de la cabida de las mismas, ó en su descripción como cuerpos ciertos:

Considerando que la usurpación de que se quejan estos compradores ha quedado demostrada en el expediente gubernativo, y más aún, por las pruebas practicadas en este pleito, siendo, entre muchos datos que la evidencian, los más significativos y convincentes los que á continuación se relacionan: primero, la certificación de los peritos que tasaron la finca, declarando que no era conveniente su división: segundo, el primer anuncio de subasta inserto en el *Boletín de Ventas de la provincia de Burgos*, en que se expresaba la referida circunstancia: tercero, la supresión de la misma en los siguientes anuncios, sin que apareciera orden de funcionario alguno que hubiese tomado esta determinación: cuarto, los informes notoriamente inexactos emitidos por las oficinas de Burgos y por uno de los peritos tasadores, en que suponen que se acordó la división de la finca, por haber exceptuado de la venta una parte el Ingeniero de montes, cuando ni existe en el expediente tal acuerdo, ni en el Catálogo de montes exceptuados, inserto en el *Boletín oficial* que obra en autos, aparece en todo ni en parte la Campiña: quinto, los linderos fijados en los anuncios, que son los de la totalidad de la finca, y no coinciden con los del trozo entregado á los compradores por el lado en que resulta hecha la desmembración: sexto, la cabida de la heredad que medida últimamente con mas prolijidad y mayores garantías de acierto, resulta ser en toda ella igual con corta diferencia á la que se consignó en la tasación y anuncios de venta: séptimo, las declaraciones de los vecinos más ancianos de los Tolbaños, que afirman no haber conocido la mojonera que divide la Campiña hasta después de realizada su venta: octavo, las de los mismos, que confiesan que pagan al Ayuntamiento de Salas de los Infantes 1.000 rs. anuales por el arrendamiento de la parte segregada:

Considerando, en vista de estos hechos, que ni el Estado incurrió en error alguno al describir la finca y anunciar su venta, ni los compradores solicitan otra cosa sino que se les ponga en pacífica posesión de la que adquirieron, ó se anule la enajenación, no siendo esto último procedente, porque equivaldría á sancionar el acto abusivo y punible realizado por un tercero después de la subasta en perjuicio del Estado y de los adquirentes de la finca, no teniendo, por consiguiente, lo ocurrido en este caso analogía alguna con lo que acontece cuando se formulan reclamaciones por errores de la Administración en la medición ó señalamiento de linderos de los bienes nacionales:

Considerando, por último, que en los preliminares de la enajenación de la Campiña no aparece vicio alguno de tal naturaleza que invalide el contrato, ni los graves incidentes acaecidos después de la venta dejan de ser subsanables, toda vez que existe la totalidad de la cosa vendida, y no procede otra providencia que la que tenga por objeto poner término á la detentación, entregando á los adquirentes de la finca los terrenos que les han sido usurpados sin culpa del Estado, al cual, así como á los demandantes, deben reservarse sus acciones contra los que resulten detentadores y sus cómplices; aplicando á la resolución de este pleito el citado art. 8.º del Real Decreto de 40 de Julio de 1865, sin la limitación establecida por la Real Orden de 20 de Marzo de 1867, toda vez que no han sido los peritos tasadores los únicos, ni aun los principales autores del fraude ejecutado:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Esteban Martínez, D. Fernando Vida, Don Ramón de Campoamor, D. Pedro de Madrazo, D. Angel María Dacarrete, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. José Montero Ríos, D. Enrique Cisneros, el Conde de Pallares y D. Antonio de Mena y Zorrilla,

Vengo en dejar sin efecto la Real Orden de 6 de Octubre de 1877, y en mandar que se dé posesión á D. Telesforo Montejo y D. Felipe Rica de la totalidad de la finca la Campiña, según resulta designada en los anuncios de subasta, dejando á salvo las acciones del Estado y de los demandantes contra los responsables de la división de la finca y de la usurpación de una parte de la misma; y en declarar que no ha lugar á las restantes pretensiones de la demanda.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 18 de Abril de 1885.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaría.

Se halla vacante, por jubilación de D. Leoncio Lámex, la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Cádiz. Corresponde su provisión al turno 2.º de los establecidos en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 43 de Mayo de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Se halla vacante, por promoción de D. Antonio José Villanueva, la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Huelva. Corresponde su provisión al turno 3.º de los establecidos en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 13 de Mayo de 1885.—El Subsecretario, Nicánor de Alvarado.

Se halla vacante, por traslación de D. José Ciudad y Aurioles, la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Carmona. Corresponde su provisión al turno 4.º de los establecidos en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 13 de Mayo de 1885.—El Subsecretario, Nicánor de Alvarado.

Se halla vacante, por nombramiento para otro cargo, por causa de incompatibilidad del electo D. José Peláez, la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera. Corresponde su provisión al turno 1.º de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 13 de Mayo de 1885.—El Subsecretario, Nicánor de Alvarado.

Se halla vacante, por promoción de D. Ramón Revert y Martínez, la plaza de Juez de primera instancia de Alicante, de término. Corresponde su provisión al turno 2.º de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 13 de Mayo de 1885.—El Subsecretario, Nicánor de Alvarado.

Se halla vacante, por promoción de D. José María Lara, la plaza de Juez de primera instancia del distrito de la Merced, de Málaga, de término. Corresponde su provisión al turno 3.º de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 13 de Mayo de 1885.—El Subsecretario, Nicánor de Alvarado.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general de la Deuda pública.**

Habiéndose extraviado al Ayuntamiento de Lomas, en la provincia de Palencia, la inscripción intrasferible del 3 por 100 consolidado, núm. 48 626, de rs. vn. 8.078 31 céntimos, emitida en 21 de Junio de 1874, se hace saber al público por medio del presente edicto á fin de que aquel en cuyo poder se halle la presente en estas oficinas generales en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia que vencido que sea dicho plazo será declarada nula y de ningún valor ni efecto.

Madrid 8 de Mayo de 1885.—El Director general, F. L. de Retes.

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Los imponentes que tengan constituidos depósitos en valores en esta Caja general y deseen retirar los cupones en rama correspondientes al próximo vencimiento, podrán solicitarlo desde el día 16 del actual hasta las fechas siguientes:

Deuda perpetua interior y Deuda amortizable al 4 por 100. Billetes hipotecarios de Cuba y Deuda de la isla de Cuba al 3 por 100 y anualidades de Cuba hasta el día 25 del actual.

Deuda perpetua exterior al 4 por 100 hasta el día 3 de Junio próximo.

En la portería de esta Dirección á las horas reglamentarias, de diez de la mañana á dos de la tarde, se facilitarán los correspondientes impresos; a virtiéndose que los cupones de los depósitos necesarios no serán entregados hasta después de su vencimiento.

Madrid 13 de Mayo de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Dirección general de Beneficencia y Sanidad.**

**Circular.**

Por este centro directivo se ha comunicado al Gobernador de Málaga la siguiente orden:

«Con motivo de la llegada á ese puerto del vapor francés *Insulaire*, procedente de Génova, Marsella, Orán y Nemours, con patente limpia, en las condiciones del art. 30 de la ley de Sanidad y de la Real orden de 30 de Noviembre de 1872 (Gaceta del 3 de Diciembre), relativa á primitivas precedencias, pero sin la certificación consular de origen de mercancías contaminadas, prevenida en Real orden de 2 de Agosto de 1884 (Gaceta del 3), para la admisión en caso favorable de las expresadas mercancías, se halla pendiente de despacho una circular que está en suspenso por relacionarse con otro punto que ha de ser comprendido en la misma, y acerca del cual ha de informar el Consejo de Sanidad.

Vista la Real orden de 24 de Enero anterior (Gaceta del 26), disponiendo que aun en el caso de conducir los buques efectos contaminados, sin preparación de fábrica, de localidad donde recientemente se hubiera padecido el cólera, permaneciendo en ella durante la epidemia, sean admitidos á libre plática si reúnen las condiciones del art. 30 de la ley y Real orden de 30

de Noviembre de 1872, pero que no se permita la descarga de dichos generos sin su desinfección en lazareto sucio, puede V. S. admitir del mismo modo el buque y pasaje en los casos de falta de certificación de origen de las mercancías, á que se refiere la Real orden de 2 de Agosto de 1884, prohibiendo tan sólo la descarga de los efectos que expresa la Real orden de 24 de Enero citada, los cuales deberán suarse en lazareto sucio ó en punto conveniente de ese puerto con las precauciones debidas y de acuerdo con la Junta provincial y local de Sanidad.»

Lo que traslado á V. S. para los efectos consiguientes en la provincia de su mando, debe no faltar esta disposición en el *Boletín oficial* para conocimiento del Cuerpo consular y del comercio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1885.—Sras. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Delegados del Gobierno en Melilla y Las Palmas.

**Dirección general de Establecimientos penales.**

A los efectos del reglamento sobre régimen de talleres aprobado por Real orden fecha 23 de Febrero último, esta Dirección general anuncia vacante en la prisión correccional de esta Corte un taller de zapatería, el cual se proveerá por concurso con el caracter de eventual, y bajo las condiciones siguientes:

1.º Las solicitudes se presentarán en el despacho del Jefe de la Sección 1.ª de esta Dirección general en el término de 10 días, contados desde la inserción de este anuncio, y en pliego cerrado que contendrá además la cédula personal del interesado y la carta de pago á que se refiere la condición 2.ª; debiendo quedar las proposiciones de manifiesto tan luego como termine el concurso en el expresado despacho por término de 20 días para satisfacción de los interesados.

2.º Los solicitantes depositarán previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 125 pesetas, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en el concurso.

3.º El número de penados que deberán ocuparse en dicho taller, así como los jornales, que habrán de abonarse por meses, los fijarán los solicitantes en sus proposiciones, con arreglo á la clasificación por categorías de oficiales y aprendices.

4.º La concesión del referido taller se otorgará al solicitante que ofrezca la proposición más ventajosa á juicio de la Dirección general.

5.º Para responder del contrato, el concesionario depositará como fianza en la Caja general de Depósitos la cantidad que este centro directivo estime conveniente, según la importancia del taller.

6.º Será obligación del concesionario establecer comunicación por su cuenta entre los dos locales que se designa en el mencionado taller.

7.º El coste de la publicación de este anuncio en la *GACETA*, *Boletín oficial* y *Diario de Avisos* será de cuenta del concesionario.

Madrid 13 de Mayo de 1885.—El Director general, Gabriel Fernández de Cadorniga.

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Almería y la de Adra se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la *GACETA* de Madrid y *Boletín oficial de la provincia de Almería* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaide de Berja y Adra, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Junio, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 6.000 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 600 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulado su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de E., natural de . . . , vecino de . . . , me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde la oficina del ramo de Almería á la de Adra y viceversa por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acto de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Almería y la de Adra, sirviendo á Ventorrillo de la Gangosa, Venta de Carreón, Venta del Cero, Dalios, Aljibe de la Cruz y Berja.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Almería á la de Adra toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le hacen entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos parten á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 62 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas, con el itinerario que se invierte en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas de 40 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta u otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Almería. Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Almería.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidie del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.º Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barejes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.º Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14.º El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.º El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, irapidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 9 de Mayo de 1885.—El Director general, Aquilino Herce. 2348—S

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Intervención de Hacienda de la provincia de Palencia.**

Habiéndose extraviado las ocho cartas de pago que á continuación se detallan, procedentes de los ingresos verificados en

la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia por la tercera parte del 80 por 100 de Propios del Ayuntamiento de Cádiz...

Table with columns: FECHA DE LOS INGRESOS (Días, Meses, Años), NÚMEROS DE (Entrada, Registro, Plas. Céntr.), IMPORTE. Includes a TOTAL row at the bottom.

Palencia 13 de Mayo de 1885.—Enrique Llatas. 4023—M

Gabinete central de Telégrafos.

DÍA 13

Estación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with columns: Estación de origen, Nombre y domicilio del destinatario. Lists various provinces and their corresponding telegraph stations and recipients.

Madrid 13 de Mayo de 1885.—P. el Jefe del Centro, José María Losada.

Administración del Correo Central.

DÍA 12

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día

- Núm 458 Amalia Rodríguez.—Lopera.
459 Agapito Veseña.—Quinto de las Torres.
460 Alfredo Velasco.—Granada.
461 Buenaventura Montes.—Villaviciosa.
462 Clemente Abathe.—Valencia.
463 Eusebio Labiano.—Burlada.
464 Francisco Pérezal.—Alcañices.
465 Fabriciano Sanz.—Bernardos.
466 German Porras.—Valencia Rentero.
467 Gregorio Domínguez.—Zaragoza.
468 Pedro Berroa.—Logroño.
469 Julia García.—Arganda.
470 Josefa Ayala.—Ciudad Real.

- Núm. 471 José Ruiz.—Méntrida.
472 Jaime Carda.—Poliensa.
473 Joaquín Boir.—Navalmoral.
474 José Barreiro.—Tandés.
475 Lucas Villarajo.—Jerez de la Frontera.
476 Luis Contreras.—Bz.
477 Manuel Sanz.—Vallecas.
478 Obdulia Rodríguez.—Tñosiños.
479 Rosa Fernández.—Villavieja.
480 Simón Coguero.—Tetuán Victorias.

Madrid 13 de Mayo de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Málaga.

El día 17 de Junio próximo, y hora de las dos de su tarde, tendrá lugar en Madrid en la Dirección general de Administración local, Ministerio de la Gobernación...

1.º El Ayuntamiento arrienda por el año económico de 1885 á 86, y por el precio de 409.500 pesetas, que es el líquido que resulta entre el ingreso por productos de este arbitrio con deducción de los gastos por personal y material...

2.º Con arreglo al art. 9.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se celebrarán dos subastas simultáneas, una en esta ciudad y otra en Madrid, verificándose por proposiciones en pliego cerrado...

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., enterado del pliego de condiciones para contratar el arriendo de degüello de reses en el matadero público de Málaga, por el año económico de 1885 á 1886...

4.º Los documentos á que se refiere en las condiciones anteriores serán devueltos al postor al final del acto de la subasta, y el rematante cuando haya constituido la fianza definitiva...

5.º La fianza provisional consistirá en 5.475 pesetas, depositadas en la Caja municipal precisamente en oro ó plata, con exclusión de todo papel moneda creado ó por crear.

6.º El arrendatario queda obligado á ingresar en la Caja municipal todos los días del año la parte aliecuota que corresponda á cada día en proporción á la cantidad en que haya sido rematado el arbitrio...

7.º El arrendatario queda obligado á ingresar en la Caja municipal todos los días del año la parte aliecuota que corresponda á cada día en proporción á la cantidad en que haya sido rematado el arbitrio...

8.º En cualquier época del año de locación en que el arrendatario resulte adeudado ocho días de ingreso, se le invitará por la Comandaría municipal á que deje saldado su descuberto...

9.º En caso de rescisión de este contrato, se hará cargo el Ayuntamiento de la administración y recaudación de los arbitrios sin intervención del contratista...

10.º El contratista queda obligado á pagar todo cuanto personal y material sea necesario para el degüello de reses y aso y entretenimiento del local, siendo también de su cuenta el pago que tenga asignado el Administrador del establecimiento...

11.º Constituida la fianza definitiva, será notificado el rematante, y quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura pública dentro de los cinco días siguientes al de la notificación...

12.º El arrendatario recibirá bajo el oportuno inventario la Casa Matadero, con excepción de las habitaciones que el Ayuntamiento tiene destinadas al Administrador de aquella, siendo responsable del deterioro del edificio, excepción de fuerza mayor, y queda obligado á entregarlo con las mismas formalidades...

de su finalizar el contrato, y conservándole en perfecto estado de limpieza é higiene diarias.

13. Los reparos que no excedan de 75 pesetas serán de cuenta del rematante, quien para los de mayor cuantía contribuirá con dicha cantidad.

14. Las reglas á que ha de sujetarse la matanza estarán precisamente en armonía en todas sus partes con las disposiciones legales que rijan sobre la materia.

15. Este contrato se hace á riesgo y ventura, y el arrendatario no tendrá derecho á que se le conceda baja en el precio, indemnización, prórroga, ni rescisión del contrato por motivo alguno...

16. Los gastos que origine la subasta, los de otorgamiento de la escritura pública, copia de ella para el Ayuntamiento, inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y reintegro del papel sellado para este expediente serán de la exclusiva cuenta del rematante.

Málaga 21 de Abril de 1885.—Juan de la Barcena.—Por acuerdo de S. E. José María López, Secretario. 2320—S

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

SEVILLA

Hállandose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de San Roque, y debiendo proveerse la misma en persona que reúna los requisitos que previene el artículo 3.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1862...

Sevilla 24 de Abril de 1885.—El Secretario de gobierno, Licenciado Francisco Ordóñez. J—3393

Hállandose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Castro del Río, que ha de proveerse interinamente por el curso, se ha dispuesto por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia que, con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1884, se anuncie la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Córdoba...

Sevilla 24 de Abril de 1885.—El Secretario de gobierno, Licenciado Francisco Ordóñez. J—3392

Audiencias de lo criminal.

UBEDA

D. Manuel Navarrete Tizón, Oficial de Sala de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Certifico que en la causa de que se hará mención aparece haberse dictado por la Sala la siguiente requisitoria:

«La Audiencia de lo criminal de esta ciudad.—Por la presente requisitoria se ruega á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación den orden á los individuos de policía judicial y á los del benemérito cuerpo de la Guardia civil, para que practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero de D. Ignacio Besumati Romero, natural del Puerto de Santa María, sin vecindad fija, aun cuando reside con más frecuencia en Cádiz, donde habita su madre Elena, calle de Cristóbal Colón, núm. 25, taller de velas, habiendo vivido últimamente en Madrid, calle de las Beatas, piso cuarto, soltero, partiquino de zarzuela, de 30 años de edad; y caso de ser habido se servirán disponer su traslación á la cárcel de esta ciudad en clase de preso y á disposición del Tribunal, con las seguridades convenientes, pues así está mandado en causa que contra dicho individuo se sigue sobre estafa.

Al propio tiempo se cita y emplaza á dicho procesado para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en esta Audiencia, situada en el Palacio de las Cañeas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Ubeda á 22 de Abril de 1885.—Joaquín de Errazquin.—Cristóbal Cerquella.—Pedro Alonso Higuera.—Por mandado de S. S., Diego Anguís.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, libro I presente con la debida referencia, que firmo en Ubeda á 23 de Abril de 1885.—M. Navarrete. J—3321

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Domingo Derqui y Dalmáu, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de la provincia de Algeciras.

Per el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez al rematado Miguel Romero Peña, de Juan y María, marinero, natural de Marbella y vecino de La Línea, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía á fin de notificarle acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina, recaída en causa que se le sigue por el delito de contra-

bando; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 9 de Mayo de 1885.—Domingo Derqui.—Francisco de A. Garbarino, Secretario. 4013—M

#### BETANZOS

D. José Parga y Peña, Teniente del batallón depósito de Betanzos, núm. 63.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Fiscal de la sumaria instruida contra el recluta disponible de este batallón Simón Díaz Quintán, por no haberse presentado á pasar la revista anual de otoño último, por este segundo edicto cito llamo y emplazo al citado recluta disponible para que en el término de 20 días, contados desde esta fecha, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad para dar sus descargos; y de no verificarlo quedará sujeto á la responsabilidad que haya lugar.

Para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Betanzos 30 de Abril de 1885.—Jose Parga. 4014—M

#### BURGOS

D. Mariano Villas Barrada, Alférez, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de San Marcial, núm. 46.

Habiéndose ausentado del pueblo de Sarrá (Barcelona), el soldado del primer batallón de este regimiento con licencia ilimitada Antonio Camps Casas, á quien estoy sumariando, por el delito de deserción por no haberse presentado á la revista anual;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia del principal del punto donde se encuentre, ó Autoridad local, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 6 de Mayo de 1885.—Mariano Villas Barrada. 4015—M

#### CÁDIZ

D. José Porgueres Abella, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 34, y Fiscal del mismo.

Hallándose instruyendo sumaria por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual correspondiente al año proximo pasado al soldado del batallón reserva de Cádiz Jacinto Martínez Benítez, hijo de Gaspar y de Sebastiana, natural de Chiclana, quinto con el núm. 49 por el cupo de dicha ciudad en el reemplazo de 1880;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito llamo y emplazo á dicho individuo para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, cuartel de Candelaria, á dar sus descargos; y de no efectuarlo se seguirá la causa procediendo á lo que haya lugar.

Cádiz á 4 de Mayo de 1885.—José Porgueres. 4018—M

D. José Porgueres Abella, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 34, y Fiscal del mismo.

Hallándose instruyendo sumaria por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual correspondiente al año próximo pasado al soldado del batallón reserva de Cádiz Francisco Márquez Hierro, hijo de José y de María de la Purificación, natural de Montilla (Córdoba), vecindado en San Fernando, en el reemplazo de 1880;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto llamo y emplazo á dicho individuo para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto en los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz, Córdoba y GACETA DE MADRID, se presente á las Autoridades civil ó militar en el punto donde resida; en inteligencia que de no efectuarlo se seguirá la causa procediendo á lo que haya lugar.

Cádiz á 4 de Mayo de 1885.—José Porgueres. 4016—M

D. Juan Oñate y Fernández, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 34, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de la ciudad del Puerto de Santa María (Cádiz), el cabo primero de este batallón José Gálvez Felices, hijo de Manuel y de Dolores, natural de dicha ciudad, de 27 años de edad, é ignorándose su paradero;

Usando de las facultades que S. M. confiere á los Oficiales del Ejército en sus Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto al expresado individuo para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente, comparezca ante la Autoridad militar ó civil del punto donde resida, quien dará conocimiento á esta Fiscalía de la presentación de dicho individuo para ser interrogado en causa que se instruye al mismo por el delito de falta de presentación á la revista anual; en inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá su causa y sentenciará en rebeldía con arreglo á la ley.

Cádiz 5 de Mayo de 1885.—El Fiscal, Juan Oñate. 4017—M

D. Juan Oñate y Fernández, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 34, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado del Puerto de Santa María (Cádiz) el soldado de este batallón Tomás Alonso Sanz, hijo de Isidoro y de Caledonia, natural de Nieva, provincia de Logroño, de 28 años de edad, é ignorándose su paradero;

Usando de las facultades que S. M. confiere á los Oficiales del Ejército en sus Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto al expresado soldado para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente, comparezca ante la Autoridad militar ó civil en el punto donde resida, quien dará conocimiento á esta Fiscalía de la presentación de dicho individuo para ser interrogado en causa que se instruye al mismo por el delito de falta de presentación á la revista anual; en inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá su causa y sentenciará en rebeldía con arreglo á la ley.

Cádiz 5 de Mayo de 1885.—El Fiscal, Juan Oñate. 4019—M

#### LUGO

D. Manuel Pérez Eiriz, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del batallón depósito de Lugo, núm. 65.

Hallándose instruyendo sumaria contra el soldado destinado por su suerte al Ejército de Ultramar Benito Gallardo Varela por el delito de primera deserción, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho individuo, cuya filiación es adjunta, y si fuese habido le pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de San Fernando de esta ciudad.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se ruega su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín de esta provincia.

Dada en Lugo á 4 de Mayo de 1885.—Manuel Pérez.

#### Filiación que se cita.

Benito Gallardo Varela, hijo de Juan y de Francisca, natural de Ourel, parroquia de íd., vecindado en Santa Cristina, Ayuntamiento de Guntín, Juzgado de primera instancia de Lugo, provincia de íd., Capitán general de Galicia, nació en 6 de Febrero de 1862, de oficio se ignora, edad 21 años y 22 días, su religión católica apostólica romana, su estatura es de pelo castaño, cejas íd., ojos íd., nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, su frente regular, su aire íd., su producción buena, señas particulares ninguna; acreditó no saber leer y escribir; fué declarado soldado por el Ayuntamiento de Lugo en el reemplazo de 1883, y tuvo ingreso en Caja en 28 de Julio de este año de 1883, y se le leyeron las leyes penales, quedando con licencia ilimitada. 4020—M

#### MADRID

D. Cayetano Súnico de Verzosa, Teniente Coronel, Comandante del arma de infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, é ignorándose el paradero del Capitán retirado D. Enrique González Quijano, por el presente se le cita para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente á esta Fiscalía de mi cargo, calle de Almansa, núm. 8, principal, de once á doce de la mañana, en día hábil para declarar en un interrogatorio.

Madrid 5 de Mayo de 1885.—Cayetano Súnico. 4021—M

#### MIRANDA DE EBRO

D. Wenceslao Pinedo Huiñebro, Capitán, Teniente, Fiscal del batallón depósito de Miranda de Ebro, núm. 430.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza el recluta disponible Benigno Sáez Güemes, natural de Piedrahíta de Juarros, en esta provincia, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á pasar la revista anual reglamentaria;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente edicto cito llamo y emplazo por tercer edicto al expresado recluta, señalándole el local que ocupan las oficinas de este batallón, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Miranda de Ebro 2 de Mayo de 1885.—Wenceslao Pinedo. 4022—M

#### SANTA CLARA

D. Miguel Gutiérrez Romero, Capitán del primer batallón del regimiento de Tarragona, 6.ª de infantería, y Fiscal de la sumaria contra el soldado del mismo Joaquín Sáez Valls por heridas al de su clase Vicente Oribe Guardina en la noche del 15 de Agosto de 1877 en el banderín para Ultramar de Alicante, establecido en el castillo de aquella plaza;

En uso de las facultades que me confieren las Reales Ordenanzas, por este mi primer edicto cito llamo y emplazo al soldado del batallón cazadores de Borbón Isidro Gil López que embarcó en la Habana para la Península en el vapor correo España el 5 de Julio de 1880, licenciado por cumplido, a fin de que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca ante la Autoridad militar del punto donde resida, ó civil si de aquéllas no hubiere, y manifieste su domicilio a fin de dirigírle interrogatorio para que preste declaración.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA oficial que se publica en la capital de la Monarquía.

Dado en Santa Clara á 40 de Abril de 1885.—Miguel Gutiérrez. 4009—M

#### SANTANDER

D. Venancio García y Rodríguez Alférez, Fiscal del batallón depósito de Santander, núm. 433.

Hallándose instruyendo sumaria por el delito de deserción, mediante á no haber comparecido en revista anual, cual está prevenido por vigentes disposiciones, al soldado de este batallón Mariano Sánchez Llamas, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Santillana, vecindado en Campuzano, y autorizado por Real orden para navegar en buques mercantes españoles;

Usando de las facultades que me confieren las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto cito llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole para su presentación el cuartel de San Felipe de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto; y en el caso de no efectuarlo en el plazo señalado, se le continuará el procedimiento y se sentenciará en rebeldía.

Santander 30 de Abril de 1885.—El Alférez, Fiscal, Venancio García. 4023—M

D. Venancio García y Rodríguez Alférez, Fiscal del batallón depósito de Santander, núm. 433.

Hallándose instruyendo sumaria por deserción, mediante á no haber comparecido en revista anual, cual está prevenido por vigentes disposiciones, al soldado de este batallón José Pardo Cardín, hijo de José y de Manuela, natural de Oviedo, vecindado en esta capital, y autorizado por Real orden para navegar en buques españoles mercantes;

Usando de las facultades que me confieren las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto cito llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole para su presentación el cuartel de San Felipe de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto; y de no efectuarlo en el plazo señalado se le continuará el procedimiento y se sentenciará en rebeldía.

Santander 30 de Abril de 1885.—El Alférez, Fiscal, Venancio García. 4027—M

#### SEVILLA

D. Hipólito Bermas y Alvarez, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Pavia, núm. 50.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el soldado de la segunda compañía del expresado batallón y regimiento José Molina Martínez, que se hallaba disfrutando licencia ilimitada en Cuevas (Almería), á quien estoy sumariando por el delito de falta de presentación á banderas al ser llamado para servir en activo;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel del Carmo, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se juzgará en rebeldía.

Sevilla 6 de Mayo de 1885.—V. B.—El Comandante, Fiscal, Bermas.—El Secretario, Laureano Alvarez. 4026—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALCALÁ DE HENARES

D. Baldomero Gullón, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto llamo y cito á Catalina Condejo Martínez, de 68 años de edad, viuda, y vecina que ha sido en el núm. 7 en el puente de Valdecas en Diciembre último, y el cual se ignora actualmente, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín de su provincia, se presente en este Juzgado á prestar una declaración que me hallo instruyendo á consecuencia de lesiones que ha manifestado la causada su hija Emilia Togón en Torrejón de Ardoz en dicho mes de Diciembre, ó manifieste á este Juzgado dónde se halla; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 28 de Abril de 1885.—Baldomero Gullón.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva. J—3343

D. Baldomero Gullón, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto llamo y cito á D. Andrés Martínez Maroto, de 37 años de edad, casado, industrial, que ha vivido en el Camino 1.º, en término de Vicálvaro, y á Carmen Elvira Muñoz, de 28 años, soltera, que vivió en compañía del Andrés en el punto citado, y cuyo paradero actual de los mismos se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado ó manifiesten al mismo dónde se hallan, para la práctica de una diligencia judicial acordada en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Jesús Suárez Menéndez por hurto de varias prendas de ropa y otros efectos de la pertenencia de los mismos; bajo apercibimiento que de no presentarse dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 29 de Abril de 1885.—Baldomero Gullón.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva. J—3344

##### ALMAZAN

D. Bartolomé Martínez Juez municipal de esta villa, y como tal ejerciendo funciones del de instrucción del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria y término de 45 días, contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza a Víctor Moreno Bautista, natural de Valteña, vecino de Santa María del Prado, casado con Estefanía Sanz, con quien vive y tiene una hija, guarda de ganados mayores, y de 38 años de edad, para que dentro del expresado término comparezca ante este Juzgado y su sala de audiencias a fin de notificarle el auto de conclusión del sumario que se le sigue sobre hurto de un arado, y ser emplazado para ante la Excelentísima Audiencia de lo criminal de Sorja; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan proceder a la busca del expresado sujeto, conduciéndolo con las seguridades necesarias a la cárcel de este partido, caso de ser habido.

Dada en Almazán a 23 de Abril de 1885.—Bernabé Martínez.—Por mandado de S. S., Alejandro Blanco y Juber. J—3345

#### ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Bernardo Añón y Figueroa, Juez municipal suplente de esta ciudad, hoy en funciones de primera instancia de este partido por traslación del propietario y suspensión del Juez municipal.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 45 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, a Miguel Ayala Beltrán, hijo de José y de Josefa, natural de Santa Cruz, partido de Gérgal, provincia de Almería, domiciliado en Gérgal, de 29 años, soltero, minero, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, barba poca y naciente, nariz y boca regulares y color bueno, a fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad a extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que se le ha impuesto por la Superioridad en causa criminal que contra el mismo se siguió en este Juzgado sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades, civiles y militares, y a los dependientes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel pública de esta ciudad a disposición de este Juzgado del referido Miguel Ayala Beltrán, dando de ello el oportuno aviso.

Dada en Almodóvar del Campo a 29 de Abril de 1885.—Bernardo Añón.—Por su mandado, Gregorio García de Ceca. J—3346

#### ARCOS DE LA FRONTERA

D. Martín García Casasola, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero en forma, y de mi parte pido y encargo a todos los Sres. Jueces de instrucción, incoados de la policía judicial y demás Autoridades de la Nación, se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias en busca de las caballerías que a continuación se reseñan, pertenecientes a D. Antonio Domínguez Navarro, de esta vecindad, que desaparecieron en la noche del 27 del actual del cortijo llamado A garabejo, de este término, y caso de encontrar, se serán remitidas a este Juzgado juntamente con las personas en cuyo poder sean halladas dichas caballerías, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en causa que se instruye en averiguación de los autores del hurto de dichas caballerías.

Dada en Arcos de la Frontera a 30 de Abril de 1885.—Martín García.—Por su mandado, Antonio Sierra.

#### Señas de las caballerías.

Una yegua negra, domada, con la silla, de nueve años, con lunares blancos en los costillares, almiñada de las dos patas y de la mano derecha, con dos hierros.

Un mulo con más de la marca, cebruno, oscuro, con lunares en los costillares, una escajera señal de haber arado, de nueve años, con un hierro. J—3379

#### ATECA

D. Agustín Sánchez Arcilla y Alvarez, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por tercera vez a los que se crean con derecho a la mitad de los bienes de la herencia del difunto D. Santiago Lázaro y Garcá, natural y vecino que fué del pueblo de Torrijo, y ser parientes de su finada consorte Doña Ignacia Benigna Terrer y Laleona, que son los llamados al distrito de dicha herencia, según el testamento otorgado por el citado D. Santiago en 18 de Febrero de 1882, el cual contiene la cláusula que en parte dice así: «Se dividan los bienes que aun subsistan y se conserven de la herencia del testador en dos partes iguales, a saber: una para sus sobrinos carnales, cuyos nombres designa, y otra para los sobrinos carnales de la citada y difunta esposa del testador Doña Ignacia Terrer y Laleona,» para que dentro del término de dos meses, a contar desde la inserción de este tercero y último edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos seguidos en este Juzgado a deducir su derecho en forma legal; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo. El juicio universal de testamentaria ha sido promovido por D. José López y Terrer, D. Francisco Villalba Aceasio, D. José Martínez Molina y D. Francisco Janlo Ojal, maridos respectivamente los tres últimos de Doña Francisca, Doña Bruna y Doña Bonifacia López

y Terrer, sobrinos carnales de la ya nombrada Doña Ignacia Benigna Terrer y Laleona, sin que hasta la fecha se hayá presentado ninguno otro alegando derecho a dicha herencia.

Dada en Ateca a 11 de Mayo de 1885.—Agustín Sánchez Arcilla.—De su orden, Juan Manuel Gil. X—4738

#### AVILA

D. Angel Velasco y Gajate, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), se exhorta a todas las Autoridades a quienes corresponda su cumplimiento para que ordenen a sus dependientes procedan a la busca de las dos caballerías y manta, cuyas señas se expresarán a continuación, y que en la madrugada del 20 al 21 del mes actual fueron robadas a Don Félix López Hernández, vecino de San Pedro del Arroyo, en esta población, y en caso de ser habidas sean remitidas a este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con motivo del robo de referidas caballerías y manta.

Dada en Avila a 23 de Abril de 1885.—Angel Velasco.—Por su mandado, Lope Pérez.

#### Señas de las caballerías y manta.

Una mula de nueve años de edad, pelo castaño oscuro, de tres dedos y medio sobre la marca de alzada, bien tratada, con señales de haber tenido heridas arriba en la collera y en los encuentros, cuyo valor se calcula en 900 pesetas.

Un macho mular de cuatro años, de la misma alzada que la mula, un poco más negro, más estrecho y corrido de la parte trasera; una y otro llevan cabezadas rojas usadas con acojojeras.

Una manta de lana negra con rayas blancas, usada. J—3347

#### AYAMONTE

A virtud de providencia fecha de hoy, dictada en causa número 70 del 84 por el Sr. Juez D. Millán Díez y Medina, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 45 días, que se empezarán a contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, a D. José María Delgado, que en 15 de Diciembre de 1865 constituyó escritura de Sociedad especial minera, en unión de otros señores cuyos nombres no constan, ante el Notario D. José María Ortega Feria, de Castillejos; apercibiéndole al Delgado que de no presentarse en este Juzgado, en donde tiene que evacuar cierta diligencia, dentro del plazo señalado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ayamonte a 29 de Abril de 1885.—El Secretario, Licenciado A. Alvarez y Rodríguez. J—3377

#### AZPEITIA

D. José Vallejo, Juez de instrucción del partido de esta villa de Azpeitia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Mariano Echeverría, de raza gitana, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de 20 días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que contra dicho procesado resultan en la causa que se instruye en dicho Juzgado contra aquél y otros dos más sobre hurto de caballerías, y recibirle la oportuna declaración indagatoria en ella acordada; previniéndole que si no comparece dentro del término pre-fijado se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía, procedan a la busca y captura del indicado Mariano Echeverría, y habido, ponerlo a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Azpeitia a 21 de Marzo de 1885.—José Vallejo.—Por su mandado, Miguel Evaristo Uranga. J—3307

#### BALAGUER

D. José García y Romero, Juez de instrucción de Balaguer y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares y a los que componen la policía judicial, procuren por cuantos medios estén a su alcance la busca, captura y conducción a estas cárceles de Pedro Rosell Batalla, hijo de Francisco y de Antonia, de 25 años, casado, labrador, natural de San Salvador de Toló, y vecino de Régola, de estatura alta, pelo negro y rizado, color enfermizo, cara larga, barbilla puntiaguda, ojos azules; de Francisco Bonén Domingo, hijo de Francisco y de Teresa, de 29 años, casado, labrador, natural y vecino de Régola, de estatura alta, pelo y ojos negros, barba cerrada, con una pequeña cicatriz, cara pequeña, color sano; de Miguel Mestre Burgues, hijo de Miguel y de Buenaventura, casado, carpintero, también natural y vecino de Régola, de estatura regular, pelo rubio, ojos azules, barba cerrada, nariz regular, cara ovalada, cabeza medio calva, color sano; de cuyos sujetos se ignora su actual paradero desde hace unos días en que se ausentaron del lugar de su vecindad, donde fueron buscados para llevarse a efecto la prisión acordada respecto de los mismos en causa que se les sigue como autores del delito relativo al libre ejercicio de los cultos.

Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a los referidos Pedro Rosell Batalla, Francisco Bonén Domingo y Miguel Mestre Burgues, para que en el término de 40 días comparezcan de rejas adentro en las cárceles del partido, para recibirles declaración indagatoria y practicar lo demás a ellos concernientes

en la referida causa; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes parándoles todo el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dada en Balaguer a 28 de Abril de 1885.—José García.—Por mandado de S. S., Mariano Espaz, Escribano. J—3378

#### BARCELONA—PALACIO

D. Bonifacio Mata y Mazariegos, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa de lonas a D. Pablo Espartero, del comercio de esta capital, se cita, llama y emplaza a José Riquelme, a Menéndez Arango y a un tal Durán, cuyos sujetos tenían establecida una fingida casa de comercio en la calle la Jusina, núm. 45, entresuelo, para que dentro del término de dos días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la calle del Gobernador, núm. 2, piso principal a la presencia del Juzgado, a fin de prestar la oportuna declaración en méritos de la referida causa.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades, fuerza pública y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a las cárceles nacionales de esta de los referidos sujetos; a quienes se hace presente que caso de incomparecencia serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 24 de Abril de 1885.—Bonifacio Mata.—Por mandado de S. S., Gumersindo de Marlés. J—3324

D. Bonifacio Mata y Mazariegos, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama a un sujeto conocido por Manchego, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, que en el año de 1878 se dedicaba a la recluta de hombres para el Ejército de Ultramar, a fin de que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, al objeto de declarar en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre falsificación de documentos contra Francisco Cabaña y Mejías, cuyos días principiarán a contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona a 28 de Abril de 1885.—Bonifacio Mata.—Por mandado de S. S., Francisco de Solá, Escribano. J—3348

#### BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por la presente cito, y llama a Miguel Martí Roselló, procesado por este Juzgado en causa sobre falsificación y estafa frustrada, a fin de que dentro del término de 40 días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el mismo, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, a fin de prestar declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procuren la captura y conducción a las cárceles nacionales a disposición del presente Juzgado de dicho Miguel Martí, natural de Palma de Mallorca, que se dice Abogado, de 30 años, hijo de Pablo y Antonia, soltero, habitante en esta ciudad, calle de Corominas, núm. 8, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora: son sus señas, estatura regular, pelo castaño claro, usa bigote, constitución robusta, picado de viruelas, y viste de caballero.

Dada en Barcelona a 27 de Abril de 1885.—Juan Francisco Ruiz.—El actuario, Licenciado José Antonio Sanchez. J—3325

#### BARCELONA—SAN PEDRO

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Piqué Sorgues, hijo de José y Francisca, natural de las Borjas de Urgel, de 25 años de edad, soltero, zapatero, vecino que ha sido de esta ciudad, de estatura regular, cara oval, color sano, pelo castaño, usa bigote, y viste al estilo menestral; y a Camilo París y Riús, hijo de Pablo y Antonia, natural de esta ciudad, y vecino que ha sido de la misma, soltero, de 32 años, encuadernador, de estatura alta, color pálido, enjuto de carnes, con bigote y cabello castaño, y vistiendo americana, pantalón y chaleco de lana oscuro, sin seña especial alguna, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en causa criminal; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo a las Autoridades civiles y militares su detención e inmediata conducción a este Juzgado.

Dado en Barcelona a 27 de Abril de 1885.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., Francisco Mallol, Secretario. J—3349

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente y en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre defraudación, en la que se halla decretado

el procesamiento y detención de Roque Cot, vecino de Gracia, de unos 35 años de edad, casado, tratante en ganado, de estatura regular, ojos parlos, nariz, orejas y boca regulares, usa barba y bigote, cabello negro, color sano y viste de caballero, del cual se ignoran otras circunstancias y actual paradero, se cita y llama al mismo para que dentro del término de 40 días comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á las demás Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y á la conducción en su caso á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 22 de Abril de 1885.—Diego Carril.—Luis Miquel, Escribano. J—3350

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de Barcelona.

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto en auto de este día, dictada en méritos de la causa criminal que se sigue por delito cometido por medio de la imprenta sobre injurias á la Autoridad contra D. Manuel Rosi, redactor del periódico *El Pueblo Catalán*, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, se le cita y llama para que dentro del término de 40 días comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en méritos de la causa indicada; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido D. Manuel Rosi al objeto expresado, por haberse decretado la prisión provisional del mismo hasta que preste fianza en metálico en cantidad de 2.000 pesetas, ó hipotecaria en valor de 4.000, cuya prisión se ratificará ó repondrá dentro de las 72 horas siguientes á la en que sea puesto á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 24 de Abril de 1885.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., Julio Vera, Secretario. J—3351

#### BELCHITE

D. Tomás Morales Díaz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Clemente Fina García, de 31 años de edad, hijo de Joaquín y María, casado, jornalero, natural y vecino de Azuara, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, al objeto de hacerle saber la resolución recaída en la causa que contra el mismo se seguía sobre daños; bajo apercibimiento de que no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en clase de preso.

Dada en Belchite á 25 de Abril de 1885.—Tomás Morales.—De su orden, Antonio Sancho. J—3308

#### BELMONTE DE OVIEDO

D. Faustino F. Malleza, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Marcelino Campón, y cuyas señas, las que constan, se insertarán á continuación, para que en el término de 40 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por no haber ingresado en la Caja municipal del Ayuntamiento de Salas cierta cantidad que debía percibir por interés de inscripciones del 3 por 100; apercibiendo á dicho procesado que de no comparecer se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á los Sres. Jueces de instrucción y Autoridades de la policía judicial, que tan pronto averigüen el paradero de dicho sujeto procedan á su captura, conduciéndolo á las cárceles de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Belmonte á 25 de Abril de 1885.—Faustino Malleza.—Por su mandado, Amalio García.

#### Circunstancias y señas del procesado.

Marcelino Campón, vecino de Oviedo, de estatura pequeña, color bueno y rubio, lleva bigote y afeitada la barba, de 34 años próximamente, y viste decentemente. J—3352

#### BURGOS

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Celestino de los Ríos y Córdoba, Juez de instrucción del partido de esta ciudad, en la causa que instruye sobre estafa contra Julián de los Mozos, se cita y llama á Saturio de los Mozos Castañares, de 59 años de edad, casado, jornalero, vecino de esta ciudad, y en la actualidad con residencia en Bilbao ó sus inmediaciones, para que dentro del término de 40 días, á contar desde que esta cédula se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en dicha causa;

bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Burgos 25 de Abril de 1885.—El Escribano, Nicolás López. J—3326

#### CÁCERES

D. Pedro Fernández de Luz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á una mujer llamada Juana, gitana y curandera, para que en el término de 40 días, á contar desde el que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye por estafas; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referida sujeta, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Cáceres á 24 de Abril de 1885.—Pedro Fernández de Luz.—Por mandado de S. S., Marcelino Renero. J—3327

#### CÁDIZ—SAN ANTONIO

D. Luis Rubio y Sibello, Juez municipal propietario, é interino de instrucción del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo al pariente más próximo de Catalina Mateo Jurade, de 30 años de edad, hija de Cristóbal y Catalina, vecina de Genalguacil, y albergada en la Casa de Dementes de esta ciudad, para que comparezca en el término de 45 días en dicho Juzgado con el fin de instruirle del art. 4.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, cuyo término empezará á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, pues así lo tengo acordado en causa que se instruye por lesiones á aquélla, de las cuales falleció el día 12 del actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 27 de Abril de 1885.—Luis Rubio y Sibello.—Francisco Camacho. J—3380

#### CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Miguel Fernández y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al que se crea dueño de los 91 huevos que fueron hurtados á las cuatro y media de la madrugada del día 16 de Setiembre de 1884 en el muelle de esta ciudad, los que ocupó el guarda nocturno de la plaza de Isabel II Manuel Sánchez Quirós á Guillermo Bárcenas Sans y á José Gutiérrez Carmona, alias Ratita, para que en el término de 40 días, contados desde que tenga efecto la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Tribunal de Justicia, para ofrecerle la causa que con este motivo se instruye; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 17 de Abril de 1885.—Miguel Fernández Rodríguez.—Por Torres, Licenciado Eustaquio de Elejalde. J—3381

#### CALATAYUD

D. Antonio Martín de Lara, Abogado de los Tribunales de la Nación, Licenciado en Sagrados Cánones, y Juez de primera instancia y de instrucción de la ciudad de Calatayud y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario sobre desorden público, consistente en haber cortado la madrugada del 19 del actual los alambres de ambos lados de la línea telegráfica entre los kilómetros 241 y 242 de la vía férrea de Madrid á Zaragoza y á Alicante, en cuya causa tengo acordado llamar por requisitoria á dos hombres desconocidos, vestido el uno con traje negro y el otro con traje claro, sin que consten otras señas, los cuales sobre las dos y media de la tarde del siguiente día 20 de los corrientes se encontraba en el estribo del puente, situado á la salida del túnel núm. 19, en la expresada vía férrea, descubriendo la plancha de plomo que existe debajo de los cojinetes, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, plaza de San Juan, núm. 7, al objeto de prestar cierta declaración en la referida causa.

Al propio tiempo ruego á todos los Sres. Jueces de instrucción, á las demás Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen las oportunas diligencias en averiguación de quiénes sean los referidos hombres desconocidos y de los autores del corte de la línea telegráfica; deteniéndolos en su caso y poniéndolos á disposición de este Juzgado con las precauciones debidas.

Dada en Calatayud á 28 de Abril de 1885.—A. Martín.—De su orden, Manuel Palomares. J—3382

#### CANGAS DE TINEO

D. Arcadio Menéndez Morán y Caveda, Juez de instrucción de Cangas de Tineo.

A los que el presente vieren hace saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye sumario con el número 9 de este año, en virtud de la aparición ó hallazgo del cadáver de un hombre de estatura alta, de pocas carnes, barba corta, rubia-entrecana, pelo ídem, dentadura completa, sin la nariz, efecto de haber sido roída por los ratones ú otros animales; vestido de pantalón y chaqueta de sayal lana negra del país, chaleco de sayal blanco, sombrero de fieltro negro, basto, camisa de algodón blanca, faja de bayeta amarilla, calzado de escarpines de lana negra y almadreñas, y una manta de lana

blanca del país, con la que estaba cubierto el día 24 del actual, en que fué hallado dentro de un círculo de pared de un metro de alto por uno y medio á dos próximamente de diámetro, llamado vulgarmente Corripa, sito en la Reguera de la Ferbiensa, término de Noeada de Bengos, de este Consejo, sin que hasta la fecha haya sido posible identificar su persona, que figuraba ser la de un poridosero del país y de unos cincuenta y tantos á 60 años y haber fallecido hacía unos seis días; por lo que en providencia de este día acordé que se publicase el presente en la GACETA DE MADRID, con objeto de citar y llamar para ante este Juzgado á todas aquellas personas que puedan dar razón acerca de la identificación del hombre referido, y quiénes sean sus herederos, con el fin de ofrecerles el sumario y lo demás que proceda.

Y al objeto acordado es el presente, que firmo en Cangas de Tineo á 27 de Abril de 1885.—Arcadio Morán y Caveda.—Por mandado de S. S., José González y Pérez. J—3323

#### CARAVACA

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia Moreno Fernández, castellana nueva, para que dentro del término de 20 días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa seguida contra la misma sobre lesiones; apercibíndole que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Caravaca á 25 de Abril de 1885.—Enrique Daniel Ruiz de Castillo.—De su orden, Benito Martínez Carrasco. J—3384

#### CORDOBA—DERECHA

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á Manuel Alvarez Osuna, natural y vecino que ha sido de esta ciudad, en la calle de los Rosales, núm. 14, de 49 años, soltero, sombrerero, sin instrucción, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia recaída en la causa que contra él y otros se siguió por el delito de incendio.

Dado en Córdoba á 16 de Abril de 1885.—Antonio Martínez.—El Escribano, Manuel Montes. J—3344

#### CORDOBA—IZQUIERDA

D. Juan Martínez Bordenabe, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisca Ruiz Dueñas, conocida por Lola; Julia Cabello Valverde, conocida por Amparo, y Filomena Cantero Cabrera, apodada Consuelo, para que en el término de 40 días, á contar del de su inserción en los periódicos GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este mi Juzgado, calle de San Roque, núm. 2, á las diez de la mañana del día que lo verifiquen, á oír los cargos que le resultan y prestar cierta declaración en la causa que contra ellas estoy instruyendo por hurto; previniéndoles que de no hacerlo se les declarará rebeldes y contumaces, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dada en Córdoba á 27 de Abril de 1885.—Juan Martínez.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—3354

#### BOLORES

D. Pedro Gómez Franco, Juez municipal, Regente de este Juzgado de instrucción de Bolorés.

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia de 12 del corriente, y mediante su ausencia, se cita, llama y emplaza á Francisco y José Toral Ruiz, alias Maures, vecinos de Fortuna, partido judicial de Cienar, solteros, pañeros, de 20 y 23 años, para que en el término de 45 días comparezcan en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa sobre robo de dinero á Joaquín Moro Ferrández; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez se exhorta á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, que se presume deben hallarse en el pueblo de su domicilio, y caso de ser habidos los hagan conducir á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Bolorés á 15 de Abril de 1885.—Pedro Gómez.—Por su mandado, Enrique Tormo. J—3314

#### DON BENITO

D. José Otónel y Mercillo, Juez de instrucción de la ciudad de Badajoz, desempeñando en comisión el de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en el sumario que por el delito de hurto de caballerías estoy siguiendo contra José Avila Díaz, gitano, alto, delgado de cuerpo y cara, de 51 años de edad, natural de Badajoz, de estado casado, profesión tratante, empedronado en la calle de Santa Gertrudis, en Cáceres, y cuyo paradero se ignora, he acordado llamarle por la presente para que en el término de 45 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en dicho sumario, en el cual está decretado su procesamiento y prisión provisional.

En su virtud exhorto el celo de todas las Autoridades civiles y militares á cuyo conocimiento llegue la presente para que procedan á la busca, captura y conducción en clase de preso del referido sujeto.

Don Benito 23 de Abril de 1885.—José Otónel.—El Secretario, Francisco Domínguez. J—3308

## ECLJA

D. Ricardo López de Vinuesa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Vicenta Noguera y Rodríguez, conocida por La Hormigueta, de esta naturaleza y vecindad, cuyas señas se mencionarán, y de ignorado paradero, para que en el término de 10 días, que empezarán á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo dentro de dicho término la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Además se ruega y encarga á todos los agentes de la policía judicial practiquen eficaces diligencias en averiguación del paradero de la Vicenta Noguera, y capturada que sea se ponga en la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dado en Eclja á 23 de Abril de 1885.—R. L. de Vinuesa.—El Escribano, Licenciado Francisco de Roig.

## Señas.

Estatura baja, color moreno, pelo entrecano, ojos pequeños y negros, como de 30 años de edad, y vista á uso del país. J—3385

## ELCHE

D. Nicolás García y Sempere, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Diego Segarra Torres, de edad de 33 años, casado natural y vecino de esta ciudad, de estatura regular, color moreno, pelo negro, barba cerrada, usa bigote pequeño, que se ha ausentado, ignorándose su paradero, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar sobre los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros instruyo sobre lesiones y atentado á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á todas las Autoridades de la Nación proceda á la busca y captura del Diego Segarra Torres, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido mediante haber decretado su prisión en auto de hoy y hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 833 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Eclja á 29 de Abril de 1885.—Nicolás García.—Guillermo Sánchez. J—3385

## ESTEPA

D. Reynaldo Esponera, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y emplaza á Sebastián Pérez Gómez, vecino de Marchena, por no haber sido hallado en su domicilio, para que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juez municipal de esta villa con el fin de llevar á efecto la celebración del juicio de faltas acordado por la Superioridad por el uso de arma sin licencia, en causa instruida por disparo y lesiones al Sebastián Pérez Gómez.

Dado en Estepa á 27 de Abril de 1885.—Reynaldo Esponera.—El Escribano actuario, Francisco Amarante. J—3388

## ESTEPONA

D. Enrique Gómez de la Tía, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 15 días á José Marín, vecino de Algeciras, para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye contra Diego López Carvaca, de estos vecinos, sobre muerte de José Becerra González, que lo fué de Coin, cuyo término empezará á correr y contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID.

Dada en la villa de Estepona á 24 de Abril de 1885.—Enrique Gómez de la Tía.—Por su mandado, Rafael Pintado. J—3269

## FIGUERAS

Por la presente se cita y llama á María Moscaró y Estrada, natural de la Tía, provincia de Lérida, para que comparezca al objeto de ser oída en la causa que se le sigue por hurto ante este Juzgado dentro de 10 días; apercibiéndola que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, que caso de tener noticia del paradero de dicha sujeta procedan á la conducción de la misma ante este Juzgado.

Dada en Figueras á 16 de Abril de 1885.—Francisco Patán.—Por su mandado, Maximino Gili. J—3309

## FUENTE OVEJUNA

D. Andrés Angel y Blanco, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia por el Sr. Juez de instrucción, se cita á Manuel García Castaño, que residió en Balmes en el mes de Diciembre último, soltero, dependiente de comercio ambulante, de los que se llaman de real y medio, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á ampliar su declaración en el sumario

que se instruye por hurto de metálico á Pedro Crespo Figueras; apercibido que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Fuente Ovejuna á 27 de Abril de 1885.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Pedro Castillejo.—Andrés Angel. J—3373

## GETAFE

D. Timoteo Silbán y del Casar, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por el presente se cita y llama á D. Baltasar del Cerro y Gómez, mayor de edad, guardacionero, que ha tenido su domicilio en esta capital de partido, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales y su planta baja, con objeto de que haga efectiva la multa de 40 pesetas impuesta por la Superioridad por haber variado de domicilio sin ponerlo en conocimiento de la misma; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así se ha acordado en la causa instruida contra Narcisca Redondo Abad sobre imprudencia temeraria, hoy en ejecución de sentencia.

Dado en Getafe á 29 de Abril de 1885.—Timoteo Silbán.—Por su mandado, Maximiano Díaz. J—3386

D. Timoteo Silbán y del Casar, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Fernández y Díaz, de 24 años de edad, soltero y jornalero; Eduardo Alvarez y Alvarez, de 19 años de edad, soltero y jornalero, y Pedro Vizoso y Pérez, de 42 años de edad, soltero y jornalero, que han tenido los tres su último domicilio en Madrid, el primero en la calle del Amparo, núm. 23, el segundo en la del Misión de Paredes, núm. 53, cuarto bajo, núm. 4, y el último en dicha calle del Amparo, núm. 46, ignorándose cuáles sean en la actualidad, para que en término de nueve días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Consistorial de esta villa, con objeto de hacer efectivas las multas de 40 pesetas impuestas á cada uno por no haber comparecido al acto del juicio oral de la causa criminal seguida contra Manuel Colao y García por homicidio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 29 de Abril de 1885.—Timoteo Silbán.—Por su mandado, Maximiano Díaz. J—3387

## GRANADA—SAGRARIO

D. Ambrosio Hernández y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á la viuda é hijos ó parientes más cercanos del finado Alfonso Manso San José, vecino que fué de la ciudad de Córdoba, de 44 años de edad, de oficio ajustador mecánico, para que dentro del término de 15 días, que se contarán desde el siguiente á la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de que se les ofrezca la causa que instruyo contra Juan Moreno Moraga sobre homicidio de dicho finado, por si quieren ó no ser parte en ella; previniéndoles que de no verificarlo se seguirá la misma de oficio.

Dado en Granada á 23 de Abril de 1885.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., José María Garés y Arantava. J—3370

D. Ambrosio Hernández, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un sujeto apellidado la Serrana, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones inferidas á Francisco Bonilla López la noche del 15 de Febrero último en la calle de Fegarrecio de esta ciudad; bajo apercibimiento que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho sujeto, y si fuere habido se le ponga á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 27 de Abril de 1885.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., Bernardo Escobar. J—3356

## HINOJOSA DEL DUQUE

A virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en el día de la fecha en causa criminal de oficio contra Domingo Muñoz por lesiones, se cita á Mariano Fernández, que estaba trabajando en las minas de Santa Eufemia el 7 de Enero último, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado al objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Hinojosa del Duque 28 de Abril de 1885.—El actuario, Francisco Carrasco. J—3390

## ILLESCAS

D. Manuel Correa y Carralero, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Emilio del Oso, hijo natural de Josefa del Oso y Prado, natural de Barea-

lona, domiciliado en Madrid, plaza de Lavapés, núm. 8, de 19 años de edad, soltero, de profesión quincalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á responder á las resultas de la causa que contra el mismo y otros se ha seguido por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero de referido Emilio del Oso, procedan á su detención á disposición de este Juzgado.

Dada en Illescas á 30 de Abril de 1885.—V.º B.º.—Manuel Correa.—Por su mandado, Julián Fernández Viso. J—3389

## JARANDILLA

D. José Olleros y Pérez, Juez de instrucción de este partido de Jarandilla.

Por el presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Polo y Ocampos, natural y vecino del Villar del Pedroso, de 33 años de edad, de buena estatura, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba escasa, boca regular, descolorido, de oficio serrador, el que se presume se halle en esta provincia, ignorándose su paradero, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de un mulo de la propiedad de Doña Sabina González, vecina de Valverde de la Vera; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Jarandilla á 24 de Abril de 1885.—José Olleros.—Por su mandado, Simón Vivas. J—3271

## LALÍN

D. Camilo Campos Rodríguez, Secretario habilitado del Juzgado de instrucción de Lalín.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Benito Antonio Calviño, Juez municipal de este término, funcionando de instrucción del partido por traslación del propietario, con fecha 18 del actual, en el sumario que se sigue contra José Rodríguez García, hijo de Domingo y de María, natural de San Juan del Sixto, por lesiones á Andrés Fernández, de Castasos, cito al testigo Maximino Reboredo, de dicha parroquia del Sixto, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración dentro del término de 10 días.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, firmo la presente en Lalín á 20 de Abril de 1885.—V.º B.º.—Benito Antonio Calviño.—Camilo Campos. J—3245

## LAREDO

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del partido de Laredo.

Hago saber que en este Juzgado se ha recibido de la Superioridad carta orden referente á causa instruida en el mismo contra Justo Camino Cavada sobre desacato á los agentes de la Autoridad, y en la que por la Sección primera de la Audiencia de Santander, por auto de 29 de Abril último, se ha señalado el día 29 del corriente, y hora de las doce de su mañana, para el comienzo de las sesiones del juicio oral y público en expresada causa, mandando citar de comparecencia para expresado acto y ante aquel Tribunal, en el día y hora señalados, entre otros testigos, á Tiburcio López, guardia municipal que fué de esta villa.

Y á fin de que lo acordado tenga cumplido efecto, no habiendo sido habido el mencionado Tiburcio López, é ignorándose su domicilio en la actualidad, en virtud de lo dispuesto en el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se le cita por medio de la presente, que se inserta en la GACETA DE MADRID; con apercibimiento de que de no concurrir al primer llamamiento incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas si dejare de hacerlo sin alegar justa causa.

Laredo 6 de Mayo de 1885.—Dionisio Calvo.—Por su mandado, Fructuoso Pardo. J—3531

## LA UNIÓN

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción de La Unión y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Andrés Baraona Abad, hijo de José y de Antonia, natural de Mureia, vecino de Portman, de 26 años de edad, soltero, panadero, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que resulten de la causa que en el mismo se le instruye sobre estafas; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que tan pronto tengan noticia de su paradero procedan á su detención y conducción á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en La Unión á 22 de Abril de 1885.—Ricardo Montes.—Por su mandado, Andrés Ortiz. J—3246

## LUCENA DE CÓRDOBA

D. Felipe de Blancos y Molero, Licenciado en Jurisprudencia y Escribano público de la ciudad de esta ciudad.

Doy fe que en la causa que se instruye en este Juzgado por hurto de seis sortijas á la patrona de esta ciudad María Santi-

sima de Araceli, aparece entre otras diligencias la requisitoria que literalmente copio.

D. Rafael Pérez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la de Beneficencia con Cruz de segunda clase, y Juez de instrucción de este partido, etc.

Por la presente requisitoria se encomienda á todas las Autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, la busca de seis sortijas, cuya clase se expresará después, que fueron hurtadas el día 41 del corriente á la imagen de María Santísima de Araceli, patrona de esta ciudad, y en el caso de ser habidas procedan á su ocupación y remisión á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrasen, si no justificasen su legítima adquisición.

#### Clase de sortijas.

Una con un topacio grande americano.

Otra de oro con esmalte, donde aparecía una crucecita.

Otra con una esmeralda imitada.

Otra con un topacio grueso y cerco de piedras.

Otra de oro con tres perlas, y

Otra falsa con una esmeralda fingida.

Dada en Lucena á 18 de Abril de 1885.—Rafael Pérez de Torres.—Por mandado de S. S., Licenciado Felipe de Blancas.

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en Lucena á 18 de Abril de 1885.—Licenciado Felipe de Blancas. J—3191

#### MADRID—BUENAVISTA

D. Carlos María Brú y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Lorenzo Arambilet, que es de estatura regular, delgado, con bigote; que viste decentemente, Director que ha sido en 26 de Marzo último del periódico titulado *El Progreso*, y ha vivido en la calle de Juan de Dios, núm. 1, piso segundo, núm. 8, cuyo paradero hoy se ignora, para que dentro del término de 40 días comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra él se sigue por denuncia del artículo titulado *El golpe de Estado*, publicado en el citado periódico; apercibiéndole que de no hacerle se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero del Arambilet, procedan á su detención, conduciéndolo á la cárcel modelo en concepto de detenido comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 20 de Abril de 1885.—Carlos María Brú.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazarra. J—3247

D. Carlos María Brú y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Oñet y Alcober, natural de esta villa, hijo de Salvador y de Angela, casado con Lorenza Manso, de 45 años de edad, de oficio bronquista, vecino que fué de esta Corte, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado ó en la cárcel celular para cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por falsedad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido José Oñet, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, color moreno, pintado de viruelas, que usa bigote y patillas cañosas, y viste decentemente, y caso de ser habido procedan á su detención, remitiéndole á dicha cárcel con el fin expresado.

Dada en Madrid á 23 de Abril de 1885.—Carlos María Brú.—El actuario, Bonifacio Guillén. J—3278

D. Carlos María Brú, Juez instructor del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Lorenzo Arambilet, que habitó en esta Corte en la calle de Juan de Dios, número 1, segundo interior, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 40 días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la plaza de las Salesas, núm. 3, y Escribanía del que refrenda, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por denegación de auxilio; apercibiendo al Sr. Arambilet que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte del D. Lorenzo Arambilet, donde será puesto á disposición de este Juzgado, y al que darán conocimiento.

Dada en Madrid á 23 de Abril de 1885.—Carlos María Brú.—El actuario, Lorenzo Sancha. 3276—M

D. Carlos María Brú y González, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente se cita y llama á D. Lorenzo Arambilet, que es de estatura regular, delgado, con bigote; viste decentemente, Director que ha sido en 29 de Marzo último del periódico *El Progreso*, y ha vivido en la calle de Juan de Dios, núm. 1, piso

segundo, núm. 8, cuyo paradero hoy se ignora, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra él se sigue por denuncia del artículo titulado *El último discurso de la Corona*, publicado en dicho periódico; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del expresado D. Lorenzo Arambilet, y caso de ser habido lo dejen en la prisión celular en clase de detenido comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 24 de Abril de 1885.—Carlos María Brú.—El Escribano, Matías Aranda. J—3277

#### MADRID—CENTRO

D. Julián Gómez García, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Norberto Rodríguez de Losada, cuyas señas personales son: estatura regular, cara larga, color bueno, barba poblada, con bigote, nariz y boca regulares, ojos pardos, pelo canoso; viste pantalón de paño oscuro con listas blancas, chaquet y chaleco de paño azulado, sombrero hongo, botinas, camisa blanca y corbata oscura, capa de paño oscuro con embozes de terciopelo, hijo de Tomás y de Antonia, natural de Valdesanabina, partido y provincia de León, de 33 años de edad, casado, del comercio, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de 40 días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se constituya en prisión en la cárcel celular de esta capital ó se presente ante este Juzgado para ser conducido á la misma á disposición de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito á responder de los cargos que le resulten en causa que se le sigue por estafa á instancia del Excmo. Sr. D. Juan Larios y Enríquez, Marqués de San Lorenzo.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel referida del D. Norberto Rodríguez de Losada á disposición de dicha Superioridad.

Dada en Madrid á 18 de Abril de 1885.—Julián Gómez.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda. J—3278

#### MADRID—CONGRESO

D. Emilio Ayllón y Aitolaguirre, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bárbara San Cristóbal, natural de Segovia, hija de padres desconocidos, de 17 años de edad, soltera, sirvienta, cuyas señas son: estatura regular, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color bueno, para que dentro del término de ocho días se presente en el Juzgado arriba expresado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa que contra la misma instruye por robo.

En su virtud y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de mujeres y á mi disposición de la expresada Bárbara San Cristóbal.

Dada en Madrid á 20 de Abril de 1885.—Emilio Ayllón.—Por mandado de S. S., Antón Valdés. J—3244

D. Emilio Ayllón y Aitolaguirre, Juez de instrucción del distrito del Congreso.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña Valentina Vicent y O'Neill, Marquesa de Villabobar, vecina de esta Corte, habitante en la calle del Florín, núm. 2, cuarto bajo, de 36 años, casada, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la querrela contra la misma, promovida por José Briones Parra por estafa.

Madrid 20 de Abril de 1885.—Emilio Ayllón.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. J—3248

En virtud de providencia de 9 del actual, dictada en los autos de testamentaria de D. Gregorio López Molinedo, se saca a la venta en pública subasta la casa sita en esta Corte, calle de Esparteros, números 9 moderno y 3 antiguo, que ocupa, según la escritura de adquisición, 774 metros 142 milímetros cuadrados, tasada para su venta en la cantidad de 275.032 pesetas, para cuyo acto se señala el día 6 de Junio próximo, á las dos de su tarde; advirtiéndose que los títulos y condiciones con que se efectúa la venta estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, en la plaza de las Salesas, número 3, todos los días no feriados, de once á tres de la tarde, para que puedan enterarse los que deseen hacer licitación.

Madrid 9 de Mayo de 1885.—V. B.—El Sr. Juez, Gregorio Vicent.—El actuario, y por Valdés, Rafael Valdvielo. X—1786

#### MADRID—HOSPICIO

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Olimpio Roca Albert, conocido por Enrique Caballero Quiñones, soltero, comerciante, natural de Barcelona, que se hallaba en el penal de Ceuta cumpliendo diferentes condenas, y cuyo actual paradero se ignore por haberse fugado de dicho penal en el mes de Abril del año último al ser trasladado al del Peñón de la Gomera, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos

que contra él resultan en causa que se le siguió en unión de otros por cohechos y exacciones en la cárcel de esta Corte; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía procedan á la busca de dicho sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos grandes y negros, pelo, bigote y barba cerrada y crecida del mismo color pálido, y boca regular; y caso de ser habido, á su captura y conducción á la cárcel de cualquier partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 16 de Abril de 1885.—Felipe Peña.—El actuario, Juan Gómez Marrodán. J—3193

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á Doña Dolores Sánchez, que habitó en la calle del Colomillo, núm. 7, piso cuarto, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que en el preciso término de cinco días comparezca en el expresado Juzgado á prestar declaración en el sumario criminal que se instruye contra Pedro Ajón por sustracción de certificados; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Abril de 1885.—V. B.—Peña.—El actuario, Justo Navarro. J—3330

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á Cecilia Besamit, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de nueve días, desde el siguiente al que tenga lugar la inserción de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra ella resultan en sumario que en el mismo se instruye por hurto de muebles, efectos y prendas; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía procedan á la busca de dicha Cecilia, cuyas señas personales, según consta, son: estatura alta, delgada, morena, con un lunar grande en la cara; viste con arreglo al uso de la clave media, y es de nación francesa, y caso de ser habida á su captura y presentación ante este Juzgado.

Dada en Madrid á 25 de Abril de 1885.—Felipe Peña.—El actuario, Juan Gómez Marrodán. J—3280

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en sumario que en el mismo se instruye contra Cecilia Besamit, por hurto, se cita y llama á Josefina N., que habitaba en la Embajada inglesa, calle de Torija, núm. 12, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, desde el en que tenga efecto la inserción de este edicto, comparezca en dicho Juzgado con el fin de evacuar una diligencia en referido sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Madrid á 25 de Abril de 1885.—V. B.—Peña.—El actuario, Juan Gómez Marrodán. J—3279

#### MADRID—INCLUSA

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita á Ramón N., cuyas demás circunstancias personales se ignoran, el cual se dio á la fuga la noche del 9 de Marzo último en la carretera de Andalucía al ser detenidos otros dos sujetos, para que dentro del término de ocho días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de S. S., sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de recibirle declaración en causa criminal que instruye por el delito de hurto; apercibido que de no hacerle le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 25 de Abril de 1885.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Luis Escobar. J—3331

#### MADRID—LATINA

D. Gregorio Vicent de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente y término de 40 días se cita y llama á Tiburcio N., cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en sumario que contra él se instruye por robo de metálico y efectos en la taberna de Quintín Barbeite, calle de la Morería, núm. 6, donde era moedidor y donde desapareció en la mañana del día 13 del corriente; apercibido de que será en otro caso declarado rebelde.

Y se encarga á las Autoridades de la Nación le remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes si fuese habido.

Madrid 17 de Abril de 1885.—Gregorio Vicent.—El Escribano, Severiano de Diego. J—3243

## NOTICIAS OFICIALES

### Compañía Trasatlántica.

Según lo establecido en la condición 5.ª de las dos emisiones de obligaciones de esta Compañía, el día 1.º de Junio próximo, á las cuatro de la tarde, se verificarán los sorteos para la amortización de 300 obligaciones de la serie A y 100 de la serie B.

Las 27.960 obligaciones de la serie A, en circulación, se dividirá para el acto del sorteo en 2.796 lotes de 10 obligaciones cada uno, representados por otras tantas bolas, extrayéndose del globo 33 bolas, en representación de las 33 decenas que se amortizarán.

Seguidamente y en igual forma tendrá lugar el sorteo para la amortización de las 460 obligaciones de la serie B.

Las 19.640 obligaciones de la serie B, en circulación, se dividirá para el acto del sorteo en 1.964 lotes de 10 obligaciones cada uno, representados por otras tantas bolas, extrayéndose del globo 19 bolas en representación de las 19 decenas que se amortizarán.

El acto será público y tendrá lugar en la sala de sesiones del Banco Hispano-Colonial, banquero de esta Compañía, asistiendo las personas que señalan las escrituras de emisión de ambas series.

Barcelona 13 de Mayo de 1885.—El Administrador-Gerente, P. P. L. Rouvière. X—4759

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Mayo de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'Día 12', and 'Día 13'. It lists various public funds and their values on two consecutive days.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities (e.g., Alcala, Alcala de Henares, Almería) and their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 12 DE MAYO

Table showing exchange rates for Paris on May 12, including items like 'Deuda perp. al 4 por 100' and 'Obligaciones de Cuba'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dias. 46.70. París, á ocho días vista, fr. 4.91.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Mayo de 1885.

Meteorological observation table for Madrid on May 13, 1885, including temperature, humidity, and wind data.

Table with weather-related data: 'Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra', 'Diferencia', 'Temperatura máxima á cielo descubierto', etc.

Depositos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia á Italia á las diez el día 13 de Mayo de 1885.

Large table showing telegraphic weather reports from various locations across the Iberian Peninsula and France, including temperature, wind direction, and cloud cover.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Logroño.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vitis de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, carne de cerdo, tocino, jamón, pan, garbanzos, judías, arroz, lentejas, carbón vegetal, etc.

Reses degolladas.

Vacas, 145.—Carneros, 4.—Corderos, 743.—Terneros, 103.—Ovejas, 4.—Total, 1.001. Su peso en kilogramos..... 40.896.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes

Table showing tax and consumption data for various districts in Madrid, including Toledo, Segovia, and others.

Madrid 13 de Mayo de 1885.—El Alcalde.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table listing prices for the 'GUIA OFICIAL DE ESPAÑA' in pesetas: Primera clase (30), Segunda id. (15), Tercera id. (12.50).

FUNDACIÓN DEL EXCMO. SR. D. MANUEL V. FIGUEROA.—Edicto.—D. Eugenio Montero Ríos, Diputado á Cortes por acumulación, ex-Ministro de Gracia y Justicia, Juez protector de la fundación del Excmo. Sr. D. Manuel V. Figueroa, Patriarca que fué de las Indias y Gobernador del Consejo de Castilla.

Hago saber que hecha entrega por escritura pública fecha 23 de Marzo último á esta fundación del capital y de sus productos que actualmente le corresponden, y habiéndose constituido el uno y los otros en el Banco de España en 28 del referido mes, se procedió, con arreglo al decreto de esta protectoría de 3 de Junio de 1884, á hacer la correspondiente cuenta de distribución de fondos, á fin de adjudicar los correspondientes, según la fundación, á las pensiones y dotes que deberán distribuirse entre los parientes del ilustre fundador que justificaren su derecho por virtud del concurso que el anterior Juez protector había anunciado en el año de 1882, y que no llegó á ultimarse, y á virtud también del que por este edicto anuncio para el presente año en la forma, número de dotes y pensiones e importe á que ascienden, con lo demás que para cada uno de ambos concursos se relaciona á continuación:

Table detailing the results of two contests (CONCURSO DE 1882 and CONCURSO DE 1885) for pensions and dotes, listing names and amounts in pesetas.

Para obtener las dotes y pensiones se requiere, según la fundación, ser pariente más próximo del ilustre fundador entre los concurrentes, y huérfanos ó pobres. Los parientes, para obtener dote, necesitan además ser mayores de 12 años.

Los parientes que aspiren á dote ó pensión presentarán sus instancias con la justificación de su derecho desde el 14 de Mayo al 14 de Julio próximo al señor patrono de sangre, que actualmente lo es interino D. Manuel García Cobas, vecino de Pontevedra, excepción hecha de aquellos parientes que hubieran cumplido con este trámite al anunciarse el referido concurso de 1882.

Las pensiones y dotes, por último, habrán de adjudicarse en el tiempo y forma prescritas en el decreto de esta protectoría de 3 de Junio del año último, inserto en el número de la GACETA DE MADRID correspondiente al 20 del referido mes.

Madrid 30 de Abril de 1885.—E. Montero Ríos.—Por mandado de S. E., Alvaro Guijarro de Molinas. X—4757

SANTOS DEL DIA

LA ASCENSIÓN DEL SEÑOR

San Bonifacio, San Victor y Santa Corona, mártires. Cuarenta Horas en la parroquia del Salvador y San Nicolás.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—El anillo de hierro.—Melones y calabazas.

A las nueve.—Melones y calabazas.—Los bandos de Villafría.

A las diez y tres cuartos.—Nido de amor.—Villa.... y palos.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Función 40 de abono.—Turno 1.º par.—El patrón dile ferriere.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—Turno 2.º par.—A la vicaria.—Prueba de amor.—El ratoncito Pérez.—La Baronesa.

A las nueve.—Turno 2.º impar.—Vivir para ver.—La manzana.—El ratoncito Pérez.—La Baronesa.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—Conflicto matrimonial.—Noticia fresca.—Niniche.

A las nueve.—Función 130 de abono.—Niniche.—El último cartucho.—La Diva.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 63 de abono.—Turno 3.º impar.—El guardián de la casa.—¡Al Santo! ¡Al Santo!—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro y media y ocho y tres cuartos.—La Mascota.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media y á las nueve.—Grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y aerobáticos.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado).—A las cuatro y media y ocho y media.—Variados ejercicios por todos los artistas de la compañía.